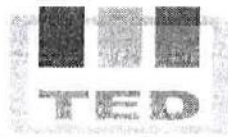


Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L.

CONTENIDO	
1.	Resolución de sala plena.
2.	Informe técnico de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa (Instrumento 5).
3.	Nota de inicio del Proceso.
4.	Instructivo y/o memorándums.
5.	Acta de reunión y acta de acuerdos.
6.	Reglamento de otorgación y extinción de derechos mineros de la AJAM.
7.	Resolución administrativa de la AJAM que da inicio al proceso de Consulta Previa.
8.	Plan de trabajo y desarrollo enviado por la AJAM.
9.	Informe de sujetos de consulta enviado por la AJAM.
10.	Formulación de recepción documental del SIFDE. (Instrumento No. 1).
11.	Plan de observación y acompañamiento del SIFDE. (Instrumento No. 2).
12.	Revisión del plan del trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión y del informe de sujetos de consulta. (Instrumento No. 3).
13.	Acompañamiento. (Instrumento No. 4).
14.	Respaldo audiovisual.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 27/2020

Cochabamba, 04 de agosto de 2020

VISTOS: El informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera **PILLUPAYA R.L.**, realizado en la Comunidad Pillupaya, Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 13 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 2389/2020, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 053/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, presentado en la misma fecha, mediante la cual el Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros, Técnico de Educación e Investigación SIFDE-TED Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera PILLUPAYA R.L., realizado en la Comunidad Pillupaya, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 13 de febrero de 2020**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Independencia, con la comunidad Pillupaya se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia del 100% de los comunarios y representantes de la Comunidad Pillupaya quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** La mayoría de los dirigentes y comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que el Actor Productivo Minero pueda realizar trabajos en el lugar debido a que la mayor parte de los asociados de la Cooperativa son también miembros de la comunidad Pullipaya.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Independencia con la comunidad Pillupaya, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad Pillupaya a pesar de que la gran mayoría de los comunarios hablan quecha y castellano. El representante de la Cooperativa PILLUPAYA R.L., explico en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM y por el Representante Legal de la Cooperativa Minera PILLUPAYA R.L.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 100% de los comunarios de Pillupaya.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad de la comunidad de Pillupaya.

Que en este sentido, **REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA, POR LO CUAL RECOMIENDA A SALA PLENA:**

a) **APROBAR** el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera **PILLUPAYA R.L.**, realizado en la Comunidad Pillupaya, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 13 de febrero de 2020 y sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE;

b) **INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

su artículo 9-II establece que: *“En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional”*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el “Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa”, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *“En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”*

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS° 53/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera PILLUPAYA R.L., realizado en la Comunidad Pillupaya, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 13 de febrero de 2020, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.**

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 053/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera PILLUPAYA R.L., realizado en la Comunidad Pillupaya, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 13 de febrero de 2020.**

SEGUNDO. Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

- TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.
- CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Lic. Ruth Pontejo Claros
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dra. Ana Maria Villarroel Arze
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Ing. Silvio Fuentes Medrano
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dr. Tito Rodriguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Sr. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

**INFORME TECNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE
CONSULTA PREVIA**

TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 53/2020

**A: Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
COCHABAMBA**



**VÍA: Lic. Milton Flores Montaña
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE - TED
COCHABAMBA**

**DE: Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros
TÉCNICO DE EDUCACION E INVESTIGACION
INTERCULTURAL SIFDE - TED COCHABAMBA**

**REF. : INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA
MINERA "PILLUPAYA" R.L.**

AREA: QOYA JUSKU.-

FECHA : Cochabamba, 21 de febrero de 2020

Para los efectos que corresponda de la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L., realizado a la Comunidad de Pillupaya en el Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 13 de febrero de 2020, cuyo resultado se describe a continuación:

1. ANTECEDENTES:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), puso en conocimiento del Tribunal Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera el Tribunal Supremo Electoral, con carta CITE-TSE.PRES.DN-SIFDE N° 885/2019 del 07 de febrero de 2020, puso en conocimiento al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba su remisión del mismo.

Ambos antecedentes dan inicio al proceso de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L.

2. MARCO LEGAL:

Anotar el marco legal en el que se basa el informe, en el caso de minería.

- a) Constitución Política del Estado Art. 30 Inc. 15, Art. 352 y el Art. 403
- b) Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- c) Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010: Art. 6 inc. 2, Art. 23. Numeral 12 inc. d).
- e) Ley N° 026 del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta.
- f) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, del 28 de mayo de 2014: Art. 19, Art. 40 y Arts. 207 al 213, que establece el procedimiento de la consulta previa.
- g) Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.
- h) Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa del Órgano Electoral Plurinacional.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

3.1. Inicio de proceso

En fecha 28 de enero de 2020 mediante nota TSE. PRES. DN-SIFDE N° 049/2020 de fecha 20 de enero de 2020 el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral remite al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el Cronograma de Reuniones Deliberativas de Consultas Previas para el mes de febrero de 2020 a objeto de cumplir con la normativa establecida para la observación y acompañamiento dentro de los Procesos de Consulta Previa en materia Minera, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento N° 1 que activa el proceso en el OEP.

3.2. Revisión de documentos entregados por la AJAM

3.2.1. Resolución administrativa que inicia el proceso de Consulta Previa.

Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/6/2020 de fecha 10 de enero de 2020, el Dr. Juan Carlos Murillo Suxo, actual Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de Cochabamba, en su parte resolutive Resuelve disponer el inicio del procedimiento de Consulta Previa dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuado por Victor Hugo Terán Representante Legal de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L., respecto al área denominada QOYA JUSKU, compuesta por 1 cuadrícula minera ubicada en la Comunidad Pilluáya, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba. Y señalar como fecha para llevar a cabo la primera reunión deliberativa el día 13 de febrero de 2020 a horas 11:00 a.m., en la Comunidad Pillupaya.

A su vez dispone realizar la notificación a las autoridades de la Comunidad Pillupaya, con la resolución, una copia del plan de trabajo del actor productivo minero, el informe técnico actualizado AJAM-CBBA/DCCM/INF-TEC/53/2019, la relación de planimetría de 02 de julio de 2019 y el plan de trabajo y desarrollo.

3.2.2. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión

- **Ubicación del Área.-**

El área minera denominada QOYA JUSKU 1, con código único; 2018724, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., compuesta por una cuadrícula minera (N° [9736080940]), se encuentra ubicada en el Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya, Departamento Cochabamba y la hoja cartográfica escala 1:50.000 es la: 6242-III – CAVICAVINI.

- **Vías de acceso.-**

El acceso hacia el área solicitada del contrato minero, se detalla de la siguiente manera:

TRAMO	TIPO DE CARRETERA	DISTANCIA Km.
Cochabamba – Quillacollo	Asfaltada	12,0
Quillacollo – Pongo	Asfaltada	81,3
Pongo – Independencia	Tierra	117,0
Independencia – Área Minera	Tierra	39,5
	TOTAL	249,8

- **Infraestructura: Energía Eléctrica, Recursos Hídricos y Otros.**

La zona donde se ha planificado el de exploración minera no cuenta con ninguna infraestructura habitacional ni de otro tipo, tampoco cuenta con energía eléctrica, debiendo contar a futuro con un generador propio para cualquier requerimiento, tanto personal como industrial.

En cuanto a recursos hídricos se refiere, tampoco existe un suministro de agua en el sector, debiendo llevar agua desde la localidad de Independencia o de uno de los arroyos aledaños al sector para uso personal solamente.

Con relación a otros recursos, solo se puede contar con algunos materiales para construcciones como piedra, arena, madera, paja y otros de menor importancia.

- **Tipo de Ocurrencia Mineral**

En el prospecto minero QOYA JUSKU 1 corresponde a yacimientos de tipo primario, donde se observa la presencia de vetas antimonita, las cuales se encuentran encajonadas en capas de arenisca arcillosas pertenecientes a la Formación Anzaldo (Oan), con ancho promedio de 0,45 metros, con Rb NS y Bz al E.

- **Potencial Minero-Identificación de minerales para su producción.**

El yacimiento es del tipo primario, de origen hidrotermal metasomático, cuerpos filonianos, las que se hallan emplazadas en rocas ordovícicas de la Formación Anzaldo (Oan). Las vetas están constituidas por fracturas rellenas con mineralización.

- **Método de explotación a emplearse**

Para una explotación minera tradicional y semimecanizada, se deben considerar parámetros geológicos de la estructura mineralizada de antimonita. La elección del método

de explotación adecuada es por acopio y almacenamiento (shrinkage), este método es apropiado para explotación en vetas angostas y buzamientos subverticales.

• **Maquinaria Minera**

Maquinaria	Cantidad
Compresora portátil 4 martillos	1
Perforadora Jackley YT 200	2
Perforadora Stoper YSP45	1
Carros metaleros ½ Ton de 4 llantas	4
Generador eléctrico	1

La maquinaria y equipo señalados en el presente plan, han sido seleccionados de acuerdo a las características de la zona y ventajas técnicas apropiadas para satisfacer las necesidades del tipo de explotación minera a las que serán destinadas.

• **Equipo de Minería**

Equipo	Cantidad
Barrenos de 41 mm X 0.6 m	4 mes
Barrenos de 40 mm X 1.20 m	4 mes
Pala Punta huevo	2 mes
Manguera aire comprimido 1" y 30m largo	50 m
Manguera agua ½ y 30m largo	30 m
Lubricadora	2
Escalera metálica	1
Taqueador	2
Espadilla	2
Picota	4
Pala	4
Combo de 8 Lb	2
Llave Stilson de 12"	2

• **Insumos Mineros**

Insumos	Cantidad
Dinamita 7/8" X 8"	50 al día, 1 caja cont. 290 dinamitas, 3.5 cajas al mes
Nitrato de amonio	504 Kg/mes
Mecha de seguridad	880 m/mes
Capsula detonante	1.000 pzas/mes

• **Personal de la Mina**

Descripción	Cantidad
Ing. Geólogo	1
Ing. De Minas	1
Perforista	2
Ayudantes Perforistas	2
Limpias o carreros	8
Compresoristas	2
Arma cañería, arma línea y otros	2

• Costo de Equipo Minero

Equipo	Cantidad	Costo Unidad (\$us)	Costo Total (\$us)
Barrenos de 41 mm x 0.6 m	4 mes	66,00	264,00
Barrenos de 40 mm x 1.20 m	4 mes	70,50	282,00
Pala punta huevo	2 mes	15,00	30,00
Manguera aire comprimido 1" y 30 m largo	50 m	6,00	120,00
Manguera agua ½ y 30 m largo	30 m	4,00	100,00
Lubricadora	2	50,00	60,00
Escalera metálica	1	60,00	40,00
Taqueador	2	20,00	40,00
Espadilla	2	30,00	60,00
Picota	4	10,00	40,00
Pala	4	15,00	60,00
Combo de 8 Lb	2	55,00	110,00
Llave Stilson de 12"	2	35,00	70,00
Otros		200,00	200,00
Total			1.736,00

• Insumos Mineros

Insumos	Cantidad	Costo Unidad (\$us)	Costo Total (\$us)
Dinamita 7/8" x 8"	50 al día, 1 caja cont. 290 dinamitas, 3.5 cajas al mes	60,00	210,00
Nitrato de amonio	504 Kg/mes	0.7 \$us/Kg	352,00
Mecha de seguridad		0.17 \$us/m	149,60
Capsula detonante		0.13 \$us/pza	130,00
Otros		200,00	200,00
Total			1.042,40

• Combustibles y Lubricantes

Descripción	Cantidad	Costo Unidad (\$us)	Costo Total (\$us)
Diésel	200 litros/día X 20 días	0,5345	2.138,00
Gasolina	50 lit/día x 20	05373	537,30
Aceite	1 galón/mes	25,86	25,86
Costo Total			2.701,16

• Personal Minero

Descripción	Cantidad	Turnos	Jornal (\$us)	Días de Trabajo	Costo Total Mes (\$us)
Ing. Geólogo	1,00				2.000,00
Ing. Minas	1,00				2.000,00
Perforista	2,00	2,00	2,00	20,00	1.600,00
Ayudantes perforistas	2,00	2,00	15,00	20,00	1.200,00
Limpias o carreros	8,00	2,00	15,00	20,00	4.800,00
Compresoristas	2,00	2,00	20,00	20,00	1.600,00
Arma Cañería, arma línea y otros	2,00	2,00	15,00	20,00	1.200,00
Mecánico	1,00	2,00	20,00	20,00	800,00
Ayudante de Mecánico	1,00	2,00	15,00	20,00	600,00
Total					15.800,00

• Personal Administrativo

Descripción	Cantidad	Costo Total Mes (\$us)
Administrador	1,00	2.000,00
Contador	1,00	1.300,00
Total		3.300,00

• Resumen de Costos

Item	Costo (\$us)
Costos Directos	
Equipo Minero	1.736,00
Insumos Mineros	1.042,40
Combustibles y Lubricantes	2.701,16
Personal Minero	15.800,00
Personal Administrativo	3.300,00
Costo por mes	24.579,56

• Cronograma de actividades

ITEM	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5-8
Obras Civiles	Construcción de campamento y otros referido a infraestructura y construcción de vías de acceso (caminos)					
Geología	Prospección y exploración de toda el área					
	Estudio geofísico para determinar la profundidad de la estructura					
	Calculo de reservas medidas					
Minería	Implementación de maquinaria y equipo					
	Explotación					
Medio Ambiente	Tramite de Licencia Ambiental					
	Implementación de trabajos Ambientales					

3.2.3. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L. corresponde a la: Comunidad Pillupaya.

La Comunidad Pillupaya se encuentra ubicada en el municipio Independencia, provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba.

- **Comunidad Pillupaya**

La Comunidad Pillupaya en la actualidad está conformada por 55 afiliados quienes están inscritos en actas, sin embargo son 24 quienes participan de manera activa de las reuniones, toman decisiones y asumen responsabilidades comunitarias. Se reúnen cada mes el día 25, el lugar factible para reunirse es la sede que queda en el centro poblado de la comunidad.

Respecto a su estructura orgánica, están conformados de la siguiente manera: Secretario General, Secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, y Secretario de Viabilidad, el mecanismo de elección de las autoridades es de manera rotativa mediante el voto de manera democrática. La duración del mandato es de un año y cambian el 25 de diciembre.

La economía de la Comunidad se basa en la producción agropecuaria; los productos principales son el trigo, el maíz, cebada, cebolla, zanahoria, haba, pero sobre todo la papa los cuales son para el consumo familiar y si existe una buena producción ofrecen en los mercados de la ciudad de Cochabamba.

- **Conclusiones y recomendaciones de la Identificación de los Sujetos de Consulta.**

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad Pillupaya, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

1. Francisco Crespo, Secretario General de la Comunidad Pillupaya (Cel. 67414214); municipio Independencia, provincia Ayopaya.

Siendo que dicha autoridad deberá comunicar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideran y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Así mismo se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que correspondan.

3.3 Acompañamiento

3.3.1.- Primera reunión deliberativa

La presente reunión se llevó a cabo en cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de derechos Mineros:

En fecha 13 de febrero de 2020 a horas 11:20 a.m., iniciamos el acompañamiento a la Primera Reunión Deliberativa de Consulta previa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área minera denominada QOYA JUSKU 1, compuesta por una cuadrícula minera presentada por la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L, reunión que se lleva a cabo en el área minera: QOYA JUSKU 1.

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra quien dijo: *con el permiso del Dirigente buenos días mi nombre es Fernando Pérez, soy funcionario de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de Cochabamba, se me ha delegado a mi persona para asistir a esta primera reunión deliberativa de Consulta Previa, así mismo también está acá el funcionario delegado por el Órgano Electoral Plurinacional SIFDE él va ser parte de la reunión va verificar que todo se lleve en base a la Constitución, la Ley de Minería y la Ley Electoral, esta es una solicitud de contrato administrativo minero que ha presentado acá la Cooperativa Minera Pillupaya R.L., representada por el Señor Cupertino esta solicitud es para la explotación del mineral antimonio, es de una cuadrícula minera, el proceso de solicitud de contrato administrativo minero tiene que cumplir ciertos pasos, primer paso presentar la documentación, la reserva del área, presentar su plan de trabajo y al final de esto se llega a la reunión deliberativa con la comunidad a la que afecta esa solicitud, es como si yo viniera a su casa y quisiera trabajar dentro su casa entonces a ustedes no más les afecta a la comunidad no afecta a la comunidad vecina de al lado del otro lado, ni del otro lado, es por eso que esta consulta previa se hace con la comunidad donde va estar esa solicitud, si bien pueden participar otras comunidades aledañas, va ser como veedores a solicitud pero quien va a decidir si firma el acuerdo de consulta previa el Dirigente con la Cooperativa solicitante en este caso es la comunidad mediante una votación por mayoría simple, de hecho si va haber preguntas si tienen dudas respecto a lo que va a trabajar la Cooperativa que beneficios va a tener para la comunidad esas preguntas la van hacer en un momento más al representante de la Cooperativa, que les va explicar que mineral va explotar, como van a explotar, donde es el lugar donde va estar este mineral a explotarse, si va dañar a sus construcciones públicas, privadas, si va dañar a sus parcelas que formas va a tener la Cooperativa de mitigar si es que hay daños ya sea utilizando algunos precursores químicos o crear el acceso hacia el lugar y como va a reparar ese daño, de hecho la Ley Minera establece restricciones a toda solicitud minera no se puede trabajar, no se puede explotar mineral debajo de las viviendas privadas o públicas no se puede explotar mineral donde existe tomas de agua para la comunidad no se puede explotar mineral donde haya plantaciones o donde estén las parcelas esas son las restricciones que pone la ley para todos aquellos solicitantes si bien la cuadrícula es una extensión de 25 hectáreas porque es 500 x 500 metros cuadrados, no quiere decir que en ese cuadrado haya mineral puede haber en un canto, al medio en un costado o puede haber esparcido por todo el lugar pero no siempre en todo el cuadrado hay el mineral, otra cosa más aclarar el contrato minero que se le va otorgar si es que cumple todos los otros requisitos más la Cooperativa es por un lapso definido, no se le da la propiedad de la tierra, la propiedad de la tierra se sigue manteniendo si se les ha otorgado títulos comunitarios a través del INRA o individuales, los minerales que se encuentran debajo del subsuelo son propiedad del Estado, entonces el Estado vela para ver esos minerales que vayan a ser explotados y con esos dineros el Estado paga caminos, da una porción a las Alcaldías para que realicen su trabajo, paga servicios de salud seguridad, fuerzas armadas y otras cosas más es por eso que el Estado da autorización para explotar minera porque esta explotación tiene que pagar tributos, y*

esos tributos se redistribuyen en todo el Estado, pero principalmente donde es el lugar, entonces acá el señor Cupertino les va explicar su plan de trabajo si es una Cooperativa del lugar, Cooperativa como está conformada, quienes conforman esa Cooperativa, si son miembros de la comunidad como van a trabajar que maquinaria van a utilizar que beneficios va a darles a la comunidad y que tipo de mineral va explotar y donde en qué lugares después de que él explique van a ser algunas preguntas que tengan ustedes, dudas después hacemos la votación y posteriormente si está de acuerdo la mayoría de la comunidad va firmar el Dirigente el acuerdo de Consulta Previa ya Don Cupertino.

Con el uso de la palabra el Representante de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L., quien dijo: Al Representante de AJAM Dr. Fernando Pérez, al mismo tiempo al representante del Órgano Electoral y compañeros socios, compañeras socias, muy buenos días, ahorita en este momento compañeros socios, compañeras socias, el plan operativo ha empezado nosotros sabemos para trabajar sabemos que en el campo se sufre de los productos y el Dirigente sabe que tal vez podemos explotar este mineral de que forma el compañero Francisco Crespo y esto comenzó, no vamos a hablar mucho pero el Dirigente convocó a una reunión para poder trabajar y en esa reunión dijeron que podemos trabajar entre todos y en ese sentido se ha llamado hay entramos de acuerdo la mayoría y los de la tercera edad dijeron nosotros no podemos que trabajen los jóvenes, la mayoría entramos de acuerdo para trabajar y comenzar con los papeles, fuimos donde corresponde a la ciudad de Cochabamba buscamos asesores y hay nos alcanzaron los requisitos, como primero nos dijeron que teníamos que hacer ver si estaba libre o no ese lugar, entonces eso presentamos y estaba libre, entonces presentamos la personería jurídica y formamos el Directorio en el directorio por mayoría de votos me eligieron a mi persona como Presidente y seguidamente a Vilma Rodríguez como Vicepresidente seguidamente a Elizabeth Bilalo como Secretaria de Actas entonces en ese sentido el Directorio completo formamos para presentar el tramite completo, después nos pidieron vigilancia y formamos con Elizabeth, después Ana Crespo, después Julia Pizarro, entonces eligiendo a ese directorio en ese momento mi persona presento los documentos y he aclarado a los residentes convocando a una reunión para que no nos estén diciendo que ellos no más se han hecho y no nos han hecho conocer, nuevamente llamando mediante celular a los parientes les hemos hecho conocer otros residentes hasta ahorita no han llegado y otros han llegado en ese sentido le hemos hecho conocer pero nos han dicho, nosotros no vamos a poder en ese sentido los residentes y los abuelitos nos dijeron ustedes vayan y nosotros les vamos a ayudar en ese sentido mi persona también dijo que esto no está cerrado y tienen que estar abiertas las puertas, cualquiera que quiera, cualquier compañero que venga lo vamos agarrar cualquier compañero que sea de la comunidad tiene derecho, hasta este momento está de esta forma, bueno así está de esta forma tardamos mucho yendo de un lado a otro, no es fácil sacar la personería jurídica entonces se hicieron comisiones bueno pues ya hubiéramos logrado pero una comisión de La Paz de FEMCOMIN tenían que venir pero se inició el bloqueo pasaron esos problemas y hasta ahora ya llegó la comisión no he desmayado después de tanto perjuicio, pero no he dejado y juntamente con el asesor hablando igualmente mi agradecimiento a la oficina de AJAM, en ese sentido compañeros socios el tramite está saliendo y no hay ningún problema para terminar este trámite, nosotros estamos dispuestos que llegue mañana o cualquier día, entonces compañeros es complicado hacer estos trámites tenemos que aportar dinero de donde sea pero no hay nada gratis, eso serían los pasos del trámite lo que falta ustedes pueden completar, tal vez yo estoy hablando bonito pero los de AJAM y de la Corte Electoral dirán si es verdad o no para que no haya ningún problema, no estamos pasando a ninguna comunidad con la cuadrícula eso sería mi pequeña aclaración, el trabajo lo haremos por sección, ahorita nos está faltando la maquinaria pero vamos a buscar con nuestro documento, por otro lado en ese lugar no hay agua, no hay plantaciones, porque es área pastizal, y el mineral

que hay es el antimonio y vamos a buscar su comercialización; esa es la meta de la Cooperativa Minera y una cuadrícula, y juntamente con el compañero dirigente y con las bases no hay ninguna observación, no hay que nos estemos pasando a otra comunidad está saliendo normal, una vez que salga vamos a trabajar, una vez más voy a decir las puertas están abiertas para los que quieran afiliarse pero tienen que reponer los gastos se pierde el tiempo, eso sería mi aclaración doctor Corte Electoral.

Con el uso de la palabra un comunario quien dijo: *bueno compañeros primeramente a la AJAM y Corte Electoral a todos los socios muy buenos días compañeros, primero como ha dicho el Presidente ya ha informado legalmente nosotros compañeros no tenemos ninguna duda todo el trámite hemos llenado no hay problema entre nosotros, tampoco hemos pasado al Sindicato, en ese lugar no hay agua es en una quebrada, yo he ayudado al Presidente de minas, todo está a lo legal, cualquier duda pueden preguntar compañeros, pero de mi parte no hay dudas compañeros.*

Con el uso de la palabra un comunario quien dijo: *Tengo una pregunta yo no voy hablar de uno ni de dos a veces no decimos nada pero de la base ha salido toda la propuesta para que comience el trámite, después todos los vecinos o residentes se han salido ya, por mi parte eso de las parcelas puede haber problemas como podemos subsanar eso de los terrenos que afecta unos cuantos, por ahí con el tiempo puede afectar el agua porque está pasando en tubos, eso preguntaría.*

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra, quien dijo: *como se les ha dicho hay restricciones que pone la Ley en cuanto a la explotación minera no puede tocar parcelas no puede dañar tomas de agua no puede dañar construcciones públicas o privadas, el tipo de explotación que va realizar la Cooperativa es en boca de mina es hacia adentro la beta no está esparcida hacia adentro tienen que ellos perforar hacia adentro, ahora respecto al miedo que tienen respecto a sus cañerías de agua y demás en este momento en esta reunión es donde la comunidad tiene que ponerse de acuerdo con la Cooperativa y decir en caso de que me dañes mis tuberías, me repones las tuberías, en caso de que quieras avanzar hacia la parcela de uno de los comunarios antes de eso tienes que consultarnos quedar de acuerdo y ver un beneficio común acuerdo común para el comunario y para la Cooperativa eso tiene que plasmarse en el acuerdo de consulta entonces en el acuerdo de consulta vamos a plasmar esto de que en caso de daños ocasionados a materiales de toma de agua la Cooperativa va a reponer en el 100% en caso de que quiera afectar alguna parcela, anterior a eso van a tener una charla entre propietario de la parcela, secretario de la comunidad y la Cooperativa para que no se afecte, ahora en cuanto a normas ambientales la Cooperativa tiene que cumplir las normas ambientales es otro trámite que van a realizar y otra instancia que les van a venir a controlar esto no es tanto con la AJAM, esos igual les van a venir a controlar de que estén cumpliendo con las normas ambientales y no estén dañando el medio ambiente no es así no más un contrato administrativo que se da y puedan hacer lo que quieran hay restricciones que pone la Ley y hay otras normas que regulan también lo que se va hacer lo que va a trabajar ya entonces esos dos puntos podemos colocar en el acuerdo de consulta previa de que si la Cooperativa a momento de realizar trabajos ocasionara daños va a reponer la Cooperativa en un 100% sea de cañerías o al momento de hacer explosiones de dinamita hacia boca de mina causaran alguna rajadura en un mueble e inmueble cercano tendría que reponer la Cooperativa esas cosas se va a plasmar en el acuerdo, alguna otra duda más o alguna otra cosa.*

Con el uso de la palabra el Representante Legal de la Cooperativa, quien dijo: *eso te puedo aclarar eso todo eso que estás hablando compañero, Dirigente el socavón es nuestro compañero, mira clarito nos van a entender dentro de unos 250 o 300 metros no de afuera, no vamos a tocar nada vamos a trabajar al sub suelo eso los compañeros han decidido, no hay ningún problema, esas dos partecitas realmente no afecta nada.*

Con el uso de la palabra un comunario quien dijo: *Haber compañeros y Representante de AJAM y tanto representante del Corte Electoral que sea muy buenos días para ustedes hablando de esa parte un poco yo voy a aclarar esa parte si es verdad no hay toma de agua ahí no está saliendo por ahí una agua, va en cañería del rincón llega a esa parte para regar eso es en tubería eso se puede arreglar mientras que sea una toma que sale una agua vital de ahí, hablando de parcelas si hay una parcela pero a 100 metros podemos hablar no pero yo creo que eso nosotros como Sindicato con el Sindicato mismo ya tenemos un documento que eso si se afecta se va a devolver ese terreno aquí tenemos terrenos reservas si es parte o socio se devuelve, nosotros lo vamos a hablar dentro de la Cooperativa eso sería mi palabra compañeros.*

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra, quien dijo: *ya si tienen ese documento entonces me van a acompañar una fotocopia para que sea parte del acuerdo ya, otra cosa más que beneficios la Cooperativa le va dar a la comunidad fuera del trabajo y que sean parte miembros los socios van arreglar el camino, van a mantener la sede van hacer refacciones en la escuela en la sede con los beneficios que tengan de aquí a futuro no.*

Con el uso de la palabra el Representante Legal de la Cooperativa, quien dijo: *Sobre eso no yo diría si es que nos va a resultar claro el camino quien va arreglar no nosotros mismos es la misma comunidad, ahorita los residentes ni siquiera han arreglado si nos va a resultar nosotros mismos vamos a aportar si somos la misma comunidad, casi todos los comunarios somos socios de la Cooperativo, si nos va a resultar bien vamos a poner para la escuela, para refacción, para arreglo del camino, eso tiene que ser clarito porque vamos a pagar impuesto y ese impuesto va ir a la Alcaldía y vamos a dar regalías, eso sería para pensar y no marearnos.*

Con el uso de la palabra el Dirigente de la Comunidad quien dijo: *para subsanar eso lo que dices que beneficio van a poner para la comunidad ahorita para no discutir, de la base siempre vamos hacer camino arreglo cualquier cosa, o si no el 25 va haber reunión general hay se puede tocar eso yo creo que va ser siempre así de la base está entrando todo.*

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra, quien dijo: *Cuando todos los de la Comunidad son parte de la Cooperativa solicitante los beneficios son directos no se necesita como son miembros directos los comunarios van a tener acceso a la seguridad social y por ende todos van estar asegurados a la Caja Nacional van a tener seguro de salud por ejemplo ahora la Cooperativa para poder llevar el mineral necesita tener un buen camino entonces tienen que refaccionar y mantener su camino expedito fuera de eso se harán apoyar con el Municipio que corresponde las utilidades que genere la explotación minera van a ser redistribuidas por igual entre la Cooperativa porque eso es lo que dice el formar una Cooperativa, es igual que sufrieran perdidas que no ocurra igual tienen que redistribuirse, pero si uno trabaja bien va ir a ganar, entonces si no hay más dudas llevaremos a cabo la votación si están de acuerdo los que están de acuerdo con que el dirigente firme acá el acuerdo de consulta previa con*

la Cooperativa para que prosiga el trámite por favor levanten la mano y los que no están de acuerdo no levanten la mano, ya gracias por mayoría entonces están de acuerdo, el acuerdo de consulta previa entonces va a firmar aquí Dirigente el Representante de la Cooperativa y mi persona más.

3.4.1 Sobre los acuerdos

El Analista Legal de la AJAM del Departamento de Cochabamba Dr. Fernando Pérez Zegarra puso a consideración de la Comunidad Pillupaya como también de la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L., los siguientes acuerdos:

- Beneficio directo para los comunarios al ser parte de la Cooperativa.
- Trabajo mancomunado para el éxito del trabajo minero.
- Mantenimiento y mejora de caminos de acceso a la comunidad
- Apoyo a la comunidad en trabajos y mejoras que así requiera, como ser refacción y mantenimiento de la Sede de la Comunidad.
- Respeto a la propiedad sean casas, parcelas y/o sembradíos, tomas de agua y medio ambiente.

En señal de conformidad y aceptación plena para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Acta de Acuerdo, a los 13 días del mes de febrero de 2020.

Copia textual de los acuerdos expresados en el acta.

4. CONCLUSIONES

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Independencia con la Comunidad Pillupaya, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de 100% de los Comunarios y representantes de la Comunidad Pillupaya quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** La mayoría de los Dirigentes y Comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que el Actor Productivo Minero pueda realizar trabajos en el lugar debido a que la mayor parte de los asociados de la Cooperativa son también miembros de la Comunidad Pillupaya.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Independencia con la Comunidad Pillupaya, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad Pillupaya a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante de la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L., explico en idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM., o por el Representante Legal de la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 100% de los Comunarios de la Comunidad Pillupaya.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad de la Comunidad Pillupaya.

En la reunión participaron las autoridades de la Comunidad Pillupaya y miembros de base.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada a la Comunidad Pillupaya en el Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

5. RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba.

a. CONSIDERAR PARA APROBAR mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L., realizada a la Comunidad Pillupaya en el Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y tres copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Firma Técnico Especialista
Lic. Héctor Aguero
EDUCACIÓN INCLUSIVE Y COEXISTENCIA INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA



Vo. Bo.: Jefe Inmediato Superior
Sello de identificación
Órgano Electoral Plurinacional
RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



AJAM
AUTORIDAD Jurisdiccional
Administrativa MINERA

Cochabamba, 10 de enero del 2020

CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/16/2020

0581 '20 ENE 13 18:31

Señor:

Dr. Salvador Romero Ballivián *ES 1 - (Circulo de documentos)*
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - TSE
ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

La Paz. -

Ref.: Solicitud de acompañamiento – primera Reunión de Deliberación – Área QOYA JUSKU 1

De mi mayor consideración:

En mérito de la nota CITE-TSE/SIFDE/AOS No. 372/2016 de fecha 24 de marzo de 2016 y teniendo presente que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tiene la responsabilidad de observar y acompañar procesos de consulta previa, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley No. 026, Ley del Régimen Electoral, cumpla en presentarle, la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/6/2020 de fecha 10 de enero del 2020.
- El cuadro de información del sujeto de consulta; Cronograma de Consulta (Reunión de deliberación).
- Informe del sociólogo de Identificación de Sujetos de la Consulta, del mismo modo, está siendo enviado para que sea puesto a su conocimiento.
- Fotocopia de Plan de Trabajo e Inversión, con la finalidad de facilitar los procesos de observación y acompañamiento, siendo necesario indicar que este aspecto será puesto en conocimiento del actor productivo minero y que cualquier observación tiene que ser coordinada con el mismo.
- Fotocopia de la Relación Planimétrica del área solicitada.

Sin otro particular y seguros de su participación, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

JCMS
paos
cc: Proceso
Fj: Uno (1)
Adj: Sesenta y tres (63)

Juan Carlos Murillo Suño
DIRECTOR DPTAL. CBBA.
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

1



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591) 2 - 421439
Fax: (591) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 20 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf. fax: (591) 2-423098

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 Potosí
Telf. fax: (591) 2-6746198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994
entre Washington y Camacho
Telf. fax: (591) 2-3232736

AJAM
COCHABAMBA
calle Salasminca, esq. Lanza,
edif. CJC, N° 625, 1er piso
Telf. fax: (591) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1219,
entre 1er y 2do Anillo
Telf. fax: (591) 3-3245226

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
frente a la Plazuela Cívica
Telf. fax: (591) 3-6940282

CRONOGRAMA DE CONSULTA PREVIA
FASE DELIBERATIVA


ANALISTA	TRAMITE	AREA	N° DE CUADRICULAS	SOLICITANTE	UBICACIÓN	DIA Y HORA
PAOLA ORDOÑEZ SALAS	AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019	QOYA JUSKU 1	1	COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L.	MUNICIPIO INDEPENDENCIA; PROVINCIA AYOPAYADEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA	1.- El día jueves 13 de febrero del 2020 a horas 11:00 a.m. en la Sede Sindical de la Comunidad Pillupaya.

**ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN
DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento SOLO con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Cooperativa Minera Pillopaya R.L.
..... Área Minera Qoxo Jusku 1, el día 13 del mes de Febrero de año 2020, reunión deliberativa que inicio a horas 11:20 y finalizo a horas 13:10, en la Comunidad de Pillopaya del Municipio de Independencia del Departamento de Cochabamba.

En constancia firmamos al pie del presente:


Representante de la AJAM
Fernando Pérez Zegarra
ANALISTA LEGAL IV
Dirección Departamental Cochabamba
Unidad Jurídico Administrativa Minera


Representante del OEP
Lic. Hector Alvaro Gómez Claros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

**ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN
DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento SOLO con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Cooperativa Minera Pillupaya R.L.
..... Área Minera Qoya Jusku 1....., el día 13 del mes de Febrero de año 2020....., reunión deliberativa que inicio a horas 11:29 y finalizo a horas 13:10 en la Comunidad de Pillupaya..... del Municipio de Independencia del Departamento de Cochabamba.....

En constancia firmamos al pie del presente:


Representante de la AJAM

Fernando Pérez Zagarra
ANALISTA LEGAL IV
Dirección Departamental Cochabamba
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera


Representante del OEP

Lic. Hector Alvaro Gómez Claros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

**ACTA DE ACUERDO
REUNIÓN DE DELIBERACIÓN
CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS**

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019 del área denominada **QOYA JUSKU 1**, compuesta por una (1) cuadrícula minera, efectuada por la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento a lo dispuesto en la primera reunión de consulta previa que se llevó a cabo el 13 de febrero de 2020 y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del SUJETO CONSULTADO que es la COMUNIDAD PILLUPAYA representada por Francisco Crespo Parea y demás miembros de la comunidad, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo y Desarrollo expuesto por la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO** y **CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo y Desarrollo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre Cupertino Miranda Mamani representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L. y la Comunidad Pillupaya representada por ~~Francisco Crespo Parea~~ *Angel Sanchez Villa**
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:

** Beneficiarios directos para las comunidades al ser parte de la cooperativa*
** Trabajo mencionado para el éxito del trabajo minero*
** Mantenimiento y apoyo de caminos de acceso a la comunidad*
** Apoyo a la comunidad en trabajos y mejoras que así requiera, como ser reparación y mantenimiento de la sede de la comunidad*
** Respeto a la propiedad, sean cesas, parcelas, no sembradíos, tarros de agua y medio ambiente*

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en fecha 13 de febrero de 2020. *Aclarándosele al Representante de la Comunidad Sujeto de Consulta, que la Resolución Administrativa de Aprobación de Consulta Previa le fue notificada en Secretaría de la AJAM.*

** Que Bernardo Corzo y Vale Angel Sanchez Villa*

Fernando Pérez Legarra
ANALISTA LEGAL IV
Dirección Departamental Cochabamba
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



Angel Sanchez Villa
STRIO. GENERAL
COMUNIDAD PILLUPAYA



Cupertino Miranda Mamani
PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO
Cupertino
Miranda


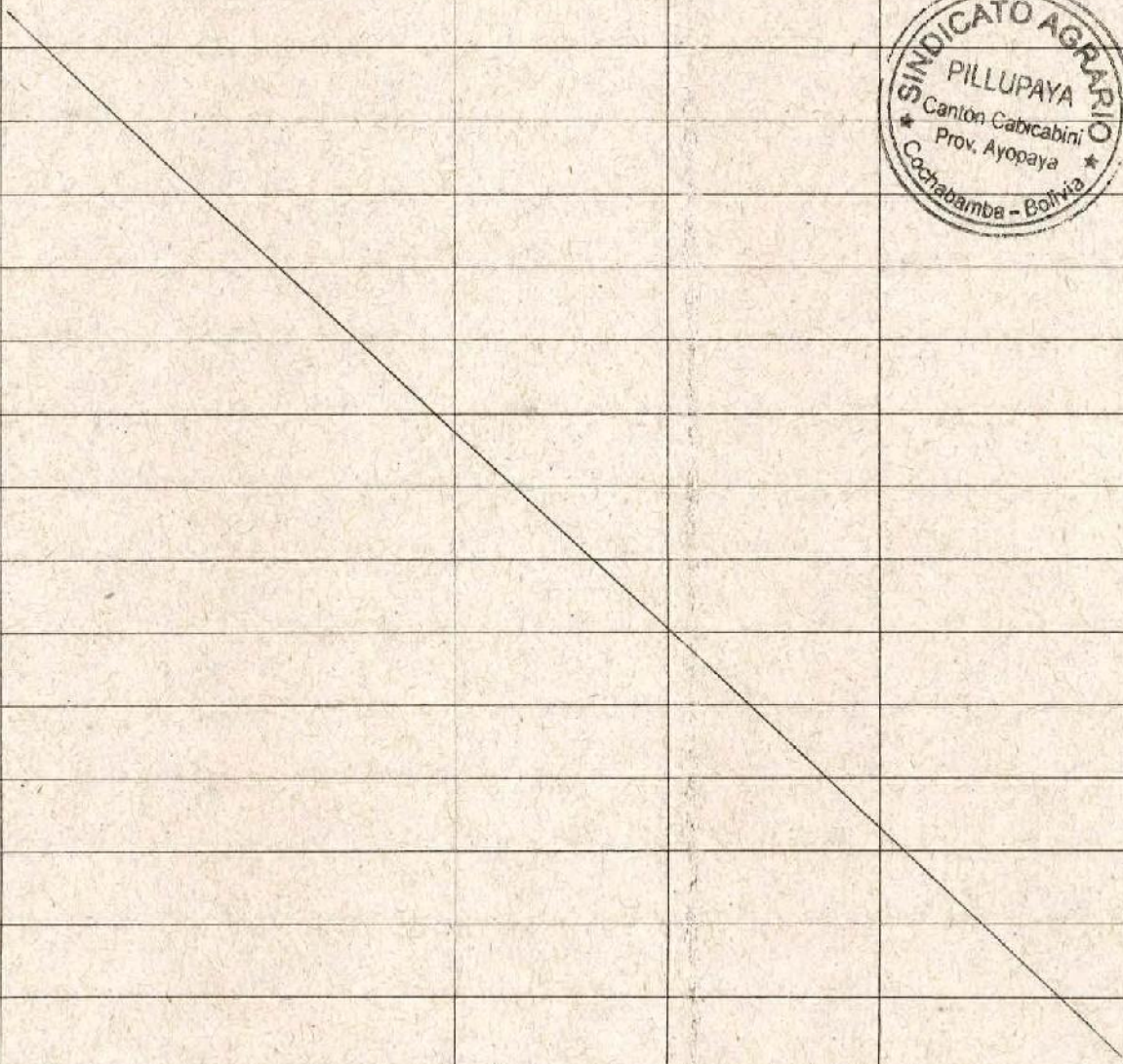


Nº	Nombre y apellido	Teléfono	CI	Firma
1	Edgar Miranda Crespo		7935830	<i>[Handwritten Signature]</i>
2	Felix Mita Ditiá		7885365	<i>[Handwritten Signature]</i>
3	Simon Calle Paredes		7952774	<i>[Handwritten Signature]</i>
4	Jose Luis Huanca		9444110	<i>[Handwritten Signature]</i>
5	Copertino Miranda		3566630	<i>[Handwritten Signature]</i>
6	Mario Miranda Josea		8701359	<i>[Handwritten Signature]</i>
7	Jose Luis Miranda Crespo		7935829	<i>[Handwritten Signature]</i>
8	Guido Miranda Crespo		8778438	<i>[Handwritten Signature]</i>
9	Valerio Miranda Josea		9474502	<i>[Handwritten Signature]</i>
10	Celia Quispe		7957677	<i>[Handwritten Signature]</i>
11	Julia Guisada		9523796	<i>[Handwritten Signature]</i>
12	Wilma Rodriguez Canaviri		399668	<i>[Handwritten Signature]</i>
13	Roberto Paredes Alanes		8045595	<i>[Handwritten Signature]</i>
14	Elizabeth Vilalo Villarroel		9307384	<i>[Handwritten Signature]</i>
15	Enrique Calle		7972259	<i>[Handwritten Signature]</i>
16	Ara Crespo Huaca		9307324	<i>[Handwritten Signature]</i>





LISTA DE ASISTENCIA

Nº	Nombre y apellido	Teléfono	CI	Firma
17	Francisco Crespo	67424774	8036830	<i>[Signature]</i>
18	Ernesto Maíta		7972566	<i>[Signature]</i>
19	Foselio Miranda Ramirez		4307362	<i>[Signature]</i>
20	Roner Miranda Crespo		12971696	<i>[Signature]</i>
21	Esteba Miranda Tosca		12493809	<i>[Signature]</i>
				
				



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

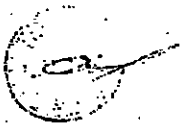
- la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión.
- 3) La notificación al solicitante del contrato administrativo minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa.
 - 4) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
 - 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no cumplir con el pago correspondiente la Dirección Departamental o Regional suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, extremo que deberá ser notificado a las partes interesadas, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse el incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

ARTÍCULO 33.- (AUSENCIA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA). En caso de que el o los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones convocadas por tres veces consecutivas, se tendrá por aceptado el Plan del Trabajo y se proseguirá con el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero a efectos del desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO 34.- (PLAZO ENTRE REUNIONES). El plazo de intervalo entre cada reunión será de siete (7) días hábiles como máximo.

ARTÍCULO 35.- (REUNIONES DE DELIBERACIÓN). I. La Dirección Departamental o Regional, efectuará las reuniones de deliberación de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Instalación de la reunión señalando el objeto de la misma, informando quienes fueron convocados para el desarrollo del acto, la notificación a las partes y si las mismas se encuentran presentes en la reunión.
- 2) Tendrá la palabra el solicitante para que proceda a la explicación de las actividades propuestas a través de Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda.
- 3) Presentación de acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta, si los hubiera, para su consideración como parte del procedimiento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 4) Planteamiento de observaciones por parte de los sujetos consultados e identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparación, debidamente fundamentados; y propuestas de posibles acuerdos.
- 5) Observaciones por parte de la Directora o Director Departamental o Regional y elaboración de las memorias escritas.
- 6) Conclusión del procedimiento de consulta previa a través de la suscripción del correspondiente acuerdo, cuando las partes hayan arribado a un entendimiento.
- 7) Firma del acta de reunión por la Directora o Director Departamental o Regional competente o el servidor público delegado al efecto, el Actor Productivo Minero solicitante o su representante y los representantes de los sujetos de consulta.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de celebrada la reunión, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución aprobatoria del Acuerdo arribado.

III. De no llegarse a un acuerdo en la primera reunión, la Dirección Departamental o Regional convocará en el acto a una segunda reunión para los fines señalados, sin necesidad de notificaciones posteriores. En caso de no arribarse a algún acuerdo en el segundo acto, se convocará a una tercera y última reunión, debiendo procederse conforme al procedimiento detallado anteriormente.

ARTÍCULO 36.- (MEDIACIÓN). I. La Dirección Nacional Ejecutiva de la AJAM llevará a cabo el proceso de mediación cuando las partes no hubieren arribado a un acuerdo hasta la tercera reunión. En este caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Remisión de los antecedentes por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de mediación y señalar lugar, fecha y hora para la primera reunión de mediación, debiendo ser notificada a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles; procedimiento que deberá concluir en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo realizarse las siguiente actuaciones:

- Solicitar información complementaria al solicitante sobre el Plan de Trabajo, objeto de consulta, si es que correspondiere.

- La justificación de los sujetos consultados respecto a su negativa a la ejecución del Plan de Trabajo.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/6/2020**
Cochabamba, 10 de enero de 2020

VISTOS:

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 10 de junio del 2019, por Cupertino Miranda Mamani, representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., sobre el área denominada QOYA JUSKU I, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2018724, ubicada en el municipio de Independencia; provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, el Informe AJAM/DJU/CP/INFS/312/2019 de 23 de diciembre de 2019, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el artículo 349 de dicha Norma Constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369, establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370 del Texto Constitucional determina que los mismos serán dados a través de la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del referido artículo 39 determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14124 de 07 de enero de 2015, se designa como Director Departamental de la Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM, al ciudadano Juan Carlos Murillo Sujo.



CONSIDERANDO II: (DE LOS ANTECEDENTES)

Que, en fecha 10 de junio del 2019, el señor Cupertino Miranda Mamani, representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., presentó solicitud de Contrato Administrativo Minero del área denominada QOYA JUSKU 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2018724, ubicada en el municipio de Independencia; provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba.

Que, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área denominada QOYA JUSKU 1, se emitió providencia AJAMD-CBBA/DD/PROV/613/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, en la cual se estableció realizar la Consulta Previa conforme las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Título VI de la Ley N° 535, concordante con las previsiones establecidas en el Artículo 28 y siguientes del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, mediante Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/312/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, la profesional en Sociología de la Dirección Jurídica Nacional de la AJAM, informó sobre la visita realizada al área QOYA JUSKU 1, perteneciente al municipio Independencia, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, en el cual estableció precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

CONSIDERANDO III: (DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE)

- **Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de 07 de junio de 1989.**

Que, el numeral 1) del artículo 6 del referido Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el numeral 2 determina que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, particularmente la necesidad de consultar antes de realizar las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo.

- **Constitución Política del Estado**

Que, el párrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 15 establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la Consulta Previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el párrafo I del artículo 403 de la citada Norma Fundamental reconoce a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el derecho a la Consulta Previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios.



➤ **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo del 2014.**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en su artículo 1 establece como objeto: **1)** Regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; **2)** Determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; **3)** Disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de ese marco normativo, el inciso j) del artículo 40 de la referida Ley establece como atribución de la AJAM, el convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo VI de dicha norma.

Que, el párrafo I del artículo 207 del citado texto legal, garantiza el derecho de Consulta Previa, libre e informada realizada por el Estado a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse dentro de toda solicitud de Contrato Administrativo Minero, susanciada en el marco de la Ley N° 535, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el párrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el párrafo I del artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1)** Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; **2)** Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; **3)** Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; **4)** Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.

Que, el párrafo II del artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el párrafo I del artículo 207 de la referida Ley.

Que, el párrafo I del artículo 211 establece que la resolución de inicio dispondrá lo siguiente: **1)** la notificación al solicitante y al o los sujetos correspondientes, en este último caso en la persona o personas que ejerzan la máxima autoridad de cada uno de los sujetos de Consulta Previa susceptibles de ser afectadas, lo cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. Asimismo, prevé que la notificación al sujeto o sujetos estará acompañada por copia de la solicitud del Actor Productivo Minero y de todos sus anexos requeridos. Por otro lado, el párrafo III establece que la resolución dispondrá el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, a ser presidida por la Directora o el Director Regional de la AJAM con la participación de los representantes del sujeto o sujetos y del Actor Productivo Minero solicitante. La primera reunión deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución.

➤ **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.**





Que, el parágrafo I del artículo 28 del citado Reglamento establece que la Consulta Previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que, conforme a lo establecido en el parágrafo IV del artículo 27 del mencionado Reglamento, una vez aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de Consulta Previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

Que, por su parte, el parágrafo II del artículo 31 prescribe que la Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el parágrafo III del artículo 15 del Reglamento.

Que, en ese sentido el artículo 32 del mismo Reglamento establece que la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de Consulta Previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta, en la que se dispondrá lo siguiente: "1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión, la cual deberá realizarse dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución; 2) La notificación a los sujetos de consulta, representadas por su máxima autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda; 3) La notificación al solicitante del Contrato Administrativo Minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de Consulta Previa; 4) Asimismo se instruirá al solicitante del Contrato Administrativo Minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535; 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante, conforme lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación".

➤ **Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.**

Que, el artículo 40 establece que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional, sobre el cronograma y procedimiento.

CONSIDERANDO IV: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA)

Que, en el marco de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Convenio Internacional Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, concordante con el numeral 15 del artículo 30 y artículo 403 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, la Consulta Previa es un derecho reconocido a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos para ser consultados a través del Estado antes de autorizar la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio en el que habitan.





Que, dentro del marco de las previsiones constitucionales anteriormente referidas, el artículo 207 de la Ley N° 535 dispone que el Estado debe garantizar el derecho de la Consulta Previa, libre e informada como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a las comunidades interculturales y al pueblo afroboliviano, dentro de las solicitudes de Contrato Administrativo Minero y cumpliendo con las características establecidas en el parágrafo I del artículo 209 de la citada Ley N° 535.

Que, en concordancia con lo establecido en la precitada norma legal, la Profesional en Sociología dependiente de la Dirección Jurídica, mediante Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/312/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, concluyó que la Comunidad Pillupaya, cumple con las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se han identificado como sujeto social y se deberá aplicarse el proceso de Consulta Previa.

Que, el citado informe recomendó notificar con la Resolución de Inicio de Consulta Previa a Francisco Crespo, Secretario General de la Comunidad Pillupaya, el cual deberá convocar a sus bases verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que corresponda y considere pertinente en el proceso de consulta previa.

Que, en virtud a las consideraciones efectuadas y teniendo en cuenta el estado del trámite, al haberse identificado a los sujetos de Consulta Previa de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del parágrafo I artículo 40 de la Ley N° 535, corresponde a esta Autoridad dar inicio al procedimiento de Consulta Previa en virtud a lo establecido en el parágrafo II artículo 210 de la referida Ley y en consecuencia señalar día y hora para la realización de la primera reunión de deliberación de la Consulta Previa, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo III artículo 211 del mencionado cuerpo legal, concordante con lo determinado en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO:

El suscrito Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el INICIO del procedimiento de CONSULTA PREVIA dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por Cupertino Miranda Mamani en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., respecto al área denominada QOYA JUSKU I, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2018724, ubicada en el municipio de Independencia; provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, de conformidad a la parte in fine del parágrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO. - SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación con la Comunidad Pillupaya, el día trece (13) de febrero de 2020, a horas 11:00 a.m., en la Sede de la Comunidad Pillupaya, ubicado en el municipio de Independencia, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba; la cual será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de la



cooperativa solicitante en conformidad a la disposición contenida en el párrafo III del artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

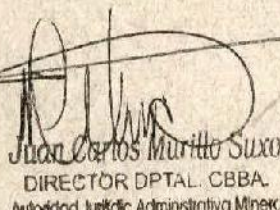
TERCERO.- INSTRUIR a la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., realizar las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - INSTRUIR a la cooperativa solicitante preparar y disponer material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO. - DISPONER la notificación a:

- 1) La máxima autoridad de la Comunidad de Pillupaya, con la presente Resolución, copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/53/2019 y la Relación Planimétrica ambos de fecha 02 de julio de 2019 y el respectivo Plan de Trabajo y Desarrollo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 211 de la Ley N° 535, los cuales deberán convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria.
- 2) Al representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., conforme lo establece el artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.


Juan Carlos Murillo Suizo
DIRECTOR DPTAL. CBBA.
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

JCMS
pms
c.c. APM/Arch
Fs. Sers (6)



INFORME SOCIAL
AJAM/DJU/CP/INFS/312/2019

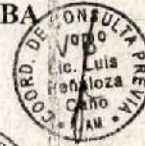
A: Juan Carlos Murillo Suño
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

VÍA: Luis Fernando Peñaloza Cano
COORDINADOR DE CONSULTA PREVIA

DE: Katherine Gallardo Gallardo
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA

REF.: Informe de Identificación de Sujetos, fase preparatoria de Consulta previa trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019 radicado en la Dirección Departamental de la AJAM Cochabamba.

FECHA: La Paz, 23 de diciembre de 2019



De acuerdo a las instrucciones recibidas mediante el memorándum AJAM/DESP/ME/2004/2019, tengo a bien en presentar el informe de identificación de sujetos en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa correspondiente al trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019 iniciado por la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L, bajo el siguiente detalle:

1. JUSTIFICACIÓN.

Respecto al trámite por el que se han verificado las cuadrículas accesibles solicitadas por el citado proyecto minero, mediante trámite administrativo AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019, la suscrita Profesional en Sociología verificó el área de intervención y operación con relación a las poblaciones locales.

De ese relevamiento de información, se ha procedido a la revisión y análisis, de acuerdo a criterios sociológicos establecidos en norma, para determinar la existencia de posibles SUJETOS DE CONSULTA Finalmente, se han seguido procedimientos y criterios técnicos para argumentar y fundamentar tales extremos.

2. ANTECEDENTES.

LA COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L de contrato administrativo minero para el área denominada Qoya Jusku 1, ubicada en el Municipio de Independencia, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) notificó a la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L su conformidad respecto al trámite AJAMD-

CBBA-SOL-CAM/42/2019, para proceder con la fase preparatoria de la consulta previa demandada por la normativa en vigencia.

FICHA TÉCNICA	
CÓDIGO DE TRÁMITE	AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019
NOMBRE DEL ÁREA	QOYA JUSKU I
SOLICITANTE	COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	1 (UNA)
CÓDIGO ÚNICO	2018724
UBICACIÓN DEL ÁREA	MUNICIPIO INDEPENDENCIA, PROVINCIA AYOPAYA, DEPARTAMENTO COCHABAMBA.
TIPO DE MINERALES A EXPLOTAR	ANTIMONIO
REPRESENTANTE PARA LA FASE PREPARATORIA	CUPERTINO MIRANDA (PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA) (CEL. 67470931)
COMUNIDADES IDENTIFICADAS	COMUNIDAD PILLUPAYA, SECRETARIO GENERAL FRANCISCO CRESPO P. (CEL.67414214), MUNICIPIO INDEPENDENCIA, PROVINCIA AYOPAYA.

3. MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO.

El marco legal en el cual se apoya el procedimiento de la consulta previa está conformado fundamentalmente por la Constitución Política del Estado (CPE), el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En atención a la mencionada normativa, concretamente la Constitución Política del Estado, se establece que la consulta previa es una forma de ejercer la democracia de manera directa y participativa, correspondiendo su aplicación "...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan." (Art. 30, numeral 15).

De manera específica también se contempla el párrafo I del artículo 207 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de fecha 28 de mayo de 2014, que establece: "...se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada, realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano..."



En materia minera la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad que se encarga de hacer cumplir toda esta normativa, para este efecto se apoya en el Art. 208 de la Ley N° 535 que la faculta para efectuar los procesos de consulta previa "...con participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta...".

De igual manera, en el Artículo 209, parágrafo I de la Ley N° 535 se establecen las condiciones para que el sujeto de la consulta previa sea identificado, bajo parámetros socioculturales, estas son:

CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 535	RASGO SOCIOCULTURAL A EVALUARSE (Consensuado por la AJAM)
1. Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio	ANCESTRALIDAD
2. Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones, propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen y ser distinto a los otros sectores de la población.	PATRONES CULTURALES
3. Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.	IDENTIDAD
4. Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.	TERRITORIALIDAD

Habida cuenta que los rasgos socioculturales a evaluarse pueden variar entre uno y otro grupo social, debe entenderse los requisitos explicitados en el Artículo 209 parágrafo I de la Ley N° 535 como flexibles y generales, por tanto, deben ser ajustados a cada caso particular según el criterio analítico provisto por el Profesional en Sociología.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L corresponde a la Comunidad Pillupaya¹



¹ Los datos de la Comunidad mencionada fueron obtenidas por fuentes primarias y bibliográficas.

COMUNIDAD PILLUPAYA.

La Comunidad Pillupaya geográficamente se encuentra ubicada en el municipio de Independencia, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba. Los antecedentes históricos señalan que la fertilidad de los valles interandinos atrajeron oleadas de migrantes de diferentes orígenes y regiones que se movilizaron en pequeños grupos desde el temprano periodo prehispánico, prolongándose durante el periodo incaico prehispánico e inclusive el periodo colonial.

La máxima autoridad señala que por esta zona existían haciendas de las familias Guzmán, Terán, Bolívar, quienes ocupaban grandes hectáreas de tierra; sin embargo luego pasaron a manos de los comunarios, a la vez manifiesta: "antes nos usaban como peones y no nos pagaban, se han apoderado de la tierra de nuestros abuelos y ahora nosotros la hemos recuperado".

Menciona también que el nombre de Pillupaya, viene del quechua **Pillu** que significa rosca de pan y **Paya** que viene del aymara que significa dos, esto debido a que el 25 de diciembre los comunarios realizan la danza del Pilluchico portando en la cabeza una rosca de pan acompañado de la melodía de los Sikus.

La comunidad Pillupaya en la actualidad está conformada por 55 afiliados quienes están inscritos en actas; sin embargo son 24² quienes participan de manera activa de las reuniones, toman decisiones y asumen responsabilidades comunitarias. Se reúnen cada mes el día 25, el lugar factible para reunirse es la sede que queda en el centro poblado de la comunidad.

Las autoridades de la comunidad manifestaron que su territorio cuenta con título de saneamiento otorgado por el INRA con número de documento TCMNL000465³

Respecto a su estructura orgánica, están conformados de la siguiente manera: Secretario General, Secretario de relaciones, Secretario de Actas, Secretario de hacienda y Secretario de Viabilidad, el mecanismo de elección de las autoridades es de manera rotativa y mediante el voto de manera democrática. La duración del mandato es de un año y cambian el 25 de diciembre.

En la actualidad, la Comunidad responde a la Central Charahuayto, a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (F.S.U.T.C.C.) y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B) como ente Matriz.

Se identifican con la cultura quechua, el idioma materno y predominante al interior de la comunidad es el quechua; sin embargo los adultos mayores de la comunidad hacen énfasis que sus ancestros también hablaban aymara y que con el tiempo ese idioma fue desapareciendo, en la actualidad la mayoría de los jóvenes y niños se comunica en castellano.

La economía de la Comunidad se basa en la producción agropecuaria; los productos principales son el trigo, maíz, cebada, cebolla, zanahoria, haba, pero sobre todo la papa los cuales son para

² Estos datos fueron otorgados por el Secretario General de la Comunidad.

³ Ver anexo.





consumo familiar y si existe una buena producción ofrecen en los mercados la ciudad de Cochabamba.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS DE CONSULTA.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad Pillupaya cumple las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto se ha identificado a ésta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

- 1. Sr. Francisco Crespo (Cel. 67414214) Secretario General de la Comunidad Pillupaya, del municipio Independencia, provincia Ayopaya.

Siendo que dicha autoridad deberá convocar a su base para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

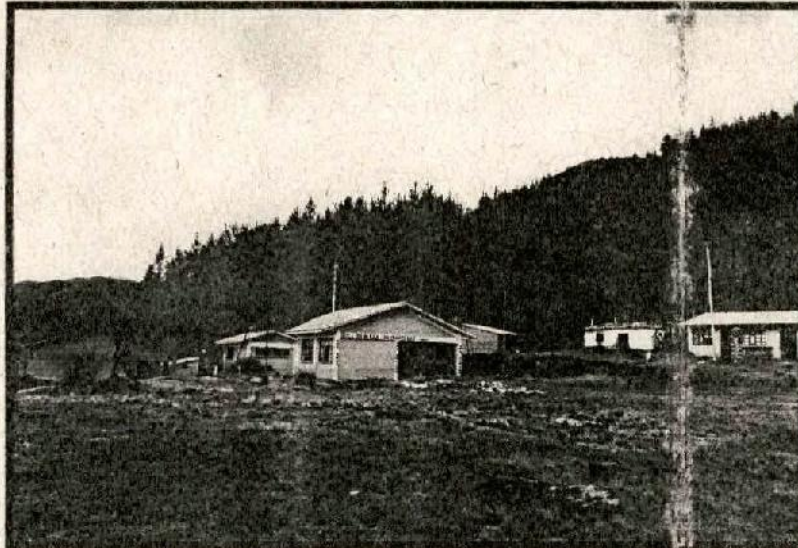
Asimismo se recomienda remitir el presente informe a la dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que correspondan.

Katherine Gallardo
Lic. Katherine Nathalie Gallardo Gallardo
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

JCMS/LFP/kgg
cc.: Arch. DJ
Fs. cinco (5)
Adj. Documentos Correspondientes
HR. AJAM-IN-4256/2019



Anexo Fotográfico

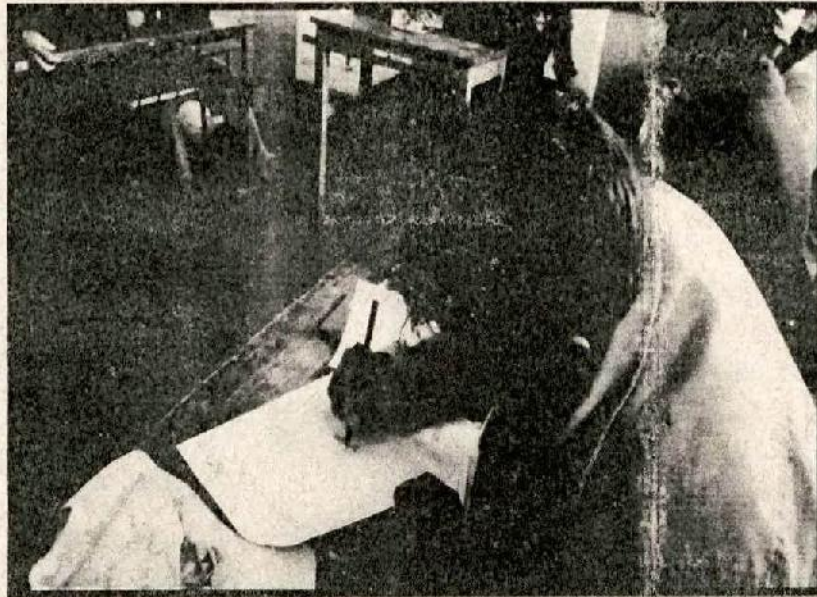


Centro poblado de la Comunidad Pillupaya.
Fotografía: Katherine Gallardo

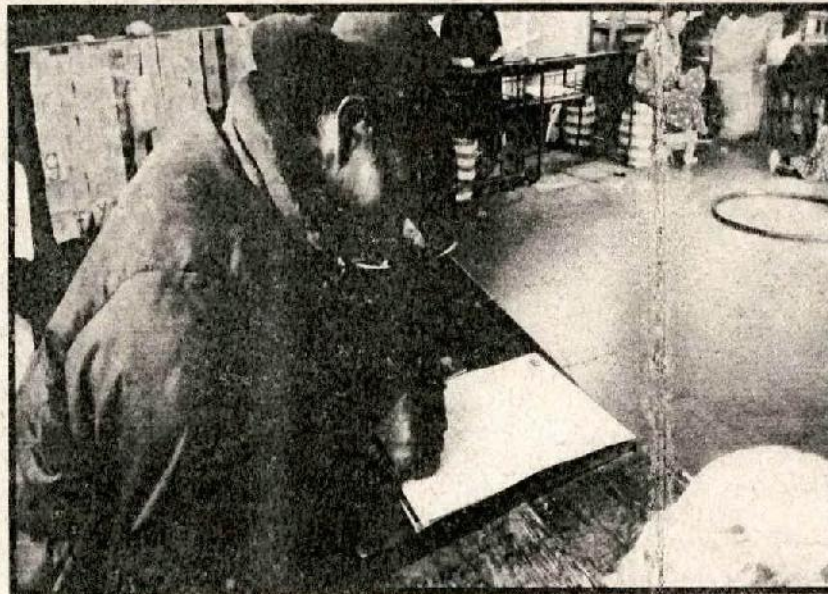


Entrevista de Identificación de Sujetos con las autoridades y comunarios de la Comunidad Pillupaya





Firma del formulario de visita por el Secretario General de la Comunidad Pillupaya
Fotografía: Katherine Gallardo



Firma del Formulario de Visita por el Presidente de la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L.
Fotografía: Katherine Gallardo



OFICINA NACIONAL
calle Andres Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591)-2-422838
Fax (591)-2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
c/da Armaza N° 20 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591)-2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591)-2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591)-2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamencas sq. Lanza,
edif. CIC N° 623, 1er piso
Telf./fax: (591)-3-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591)-3-3348276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
frente a la Plazuela Cívica
Telf./fax: (591)-2-6944282



Sembradíos de papa en la Comunidad Pillupaya
Fotografía: Katherine Gallardo



Mapas y Planos



En el centro de la imagen se visualiza el área con un contorno de color verde, en la parte superior al área se encuentra la Comunidad Pillupaya



PLAN DE CONSULTA PREVIA

De la identificación de sujetos sociales para la consulta previa, dentro el trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019 iniciado por la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L, sobre el área denominada Qoya Jusku 1, municipio Independencia, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba; es importante proponer el siguiente plan que conlleva sugerencias y recomendaciones para el desarrollo de la etapa deliberativa de la consulta previa, sin que esto signifique afectar o modificar la forma o el fondo del informe de identificación correspondiente al señalado trámite.

Nº	TEMA	DESCRIPCION	SUGERENCIA O RECOMENDACION
1	Semaforización para determinar conflictividad. Comunidad Pillupaya	Verde (Manifestación favorable al proyecto minero y aceptación prácticamente unánime del mismo).	Las autoridades manifestaron tener conocimiento sobre el proyecto minero que lleva a cabo la Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L, señalan que es de suma importancia que se realice la Consulta Previa para que todos los comunarios conozcan el plan de trabajo que desea emprender la Cooperativa, a la vez se pudo relevar la información requerida para la identificación de sujetos sin ningún problema. Según el sistema Geo Bolivia el 100% aprox. del área solicitada recae en el territorio de la Comunidad Pillupaya.
2	Programación de las reuniones deliberativas	A solicitud de las autoridades de la Comunidad Pillupaya la reunión deliberativa se la debe realizar en la sede que queda en el centro poblado de dicha comunidad, el día 25, de cada mes. Se recomienda coordinar con las autoridades (con 1 mes de anticipación) para que puedan asistir las autoridades y la comunidad en general.	



3	<p>Descripción para llegar a las comunidades/ Sujeto de consulta previa</p>	<p>Para llegar al Centro Poblado de la Comunidad Pillupaya, se recomienda salir de la ciudad de Cochabamba en movilidad particular pasar por Quillacollo, llegar a Vinto, seguir el camino por Susicollo (camino a Oruro- asfaltado), llegar hasta Pongo (aprox. 2 horas), continuar camino por Kami hasta Charahuayto (aprox. 3- camino de tierra) y a 15 minutos se encuentra la Comunidad Pillupaya. Se recomienda ingresar en una movilidad 4x4, de día y con un clima favorable.</p>
---	---	---



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157786

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armazén N° 70 (zona Sopocachi)
LA Paz., Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. C.I.C. N° 615, 1er piso
Telf./fax: (591-) 2-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcos N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murrillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282

FORMULARIO DE ACUERDO DE VISITA.

De acuerdo al cronograma de viajes para el inicio de la fase preparatoria de la Consulta Previa, la cual consiste en la identificación de Sujetos con posible afectación de derechos colectivos, se establece que el solicitante de Contrato Administrativo Minero, a través del presente acto, expresa su voluntad y total acuerdo con la visita programada por la Dirección Departamental correspondiente de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a lo establecido en el parágrafo III del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de Enero de 2015.

En ese sentido, los datos para la visita, correspondientes a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, son los siguientes:

Solicitante.- Cooperativa Minera "Pillupsys" R.L

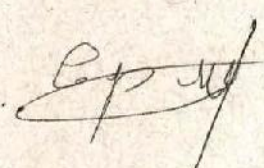
Área denominada.- Goya Jasku 1

Ubicación.- Departamento Cochabamba, Provincia Ayopaya
Municipio Independencia

Número de cuadrículas.- 1 cuadrícula

En señal de constancia, firman al pie del presente documento el representante del Actor Productivo Minero Solicitante y el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

..... 10 de Diciembre de 2019



Cupertino Meranda Mamane
Presidente de Cooperativa





FORMULARIO DE VISITA PARA LA IDENTIFICACION DE
SUJETOS DE CONSULTA PREVIA

En fecha: 10 de Diciembre de 2019, dentro del trámite de solicitud de
Contrato Administrativo Minero presentada por
Cooperativa Minera "Pillupaya" R.L.
sobre el área denominada Qoya Jasku 1
ubicada en el Departamento de Cochabamba
Provincia Ayopaya.....Municipio Independencia..; a efectos
de ejecutar la fase preparatoria, antes del proceso deliberativo de Consulta
Previa, que consiste en la identificación de Comunidades y Pueblos
Indígenas Originarios cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados
con el desarrollo de las actividades mineras solicitadas, me constituí
haciendo el recorrido de los vértices accesibles del área solicitada,
identificando a la Comunidad: Pillupaya

Francisco Crespo Paredes
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO PILLUPAYA



**PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO Y
PLAN DE TRABAJO DE INVERSIÓN PARA
COOPERATIVAS MINERAS Y
UNIPERSONALES**

AREA MINERA: QOYA JUSKU 1

REPRESENTANTE LEGAL:	Cupertino Miranda Mamani
DEPARTAMENTO:	Cochabamba
PROVINCIA:	Ayopaya
MUNICIPIO:	Independencia
ELABORADO POR:	Rockmin Consultores

Cochabamba, Septiembre del 2019

**PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO Y PLAN DE TRABAJO DE INVERSIÓN PARA COOPERATIVAS
MINERAS Y UNIPERSONALES**

CONTENIDO:

1 ASPECTOS GENERALES

- 1.1 ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE
- 1.2 UBICACIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO
- 1.3 VÍAS DE ACCESO, CLIMA E INFRAESTRUCTURA

2 GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN

- 2.1 DESCRIPCIÓN GEOLÓGICA REGIONAL
- 2.2 TIPO DE OCURRENCIA MINERAL
- 2.3 POTENCIAL MINERO - IDENTIFICACIÓN DE MINERALES PARA SU PRODUCCIÓN

3 MINERÍA

- 3.1 TIPO DE EXPLOTACIÓN A EMPLEARSE
- 3.2 MAQUINARIA Y EQUIPO MINERO (SÓLO SI CORRESPONDE)
- 3.3 PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O DISQUE DE COLAS (SÓLO SI CORRESPONDE)
- 3.4 ESTIMADO DEL COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN MINERA
- 3.5 CRONOGRAMA TENTATIVO DE INICIO DE OPERACIONES MINERAS

ANEXOS

- Mapa de ubicación
- Mapa geológico regional
- Mapa geológico
- Mapa Topográfico
- Imagen satelital
- Relación planimétrica informativa sobre colindancias del área de contrato, (se obtiene de la AJAM)
- Fotografías (si se cuenta con las mismas)
- Gaceta minera

1 ASPECTOS GENERALES

La elaboración del presente documento tiene como único objetivo, el cumplimiento de la resolución administrativa de la autoridad jurisdiccional administrativa que dispone la prosecución del trámite de solicitud de contrato minero, presentada en fecha 10 de junio de 2019, por el Sr. Cupertino Miranda Mamani, representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., sobre el área minera denominada **QOYA JUSKU 1**, en conformidad a los contenidos establecidos en el anexo 1 de la resolución ministerial N°100/2017, de fecha 29 de mayo de 2017.

1.1 ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE

a) Razón social	COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L.
b) Representante legal	Sr. Cupertino Miranda Mamani
c) Número de socios:	24 socios
d) Federación u organización a la que pertenece	FEDECOMIN (Cochabamba)
e) Número de Identificación Tributaria	381308023
f) Personería jurídica o N° Registro	Resolución Administrativa N°PJ 065/2019

El representante legal es el Sr. Cupertino Miranda Mamani con CI: N°3566630 Cb., de nacionalidad boliviana y vecino de la localidad de Independencia.

La modalidad de Constitución de la empresa es Cooperativa Minera. Se dará estricto cumplimiento de las leyes técnico administrativas legales laborales y sociales relacionadas a las actividades minero-metalúrgicas en actual vigencia.

1.2 UBICACIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO

Comunidad: Pillupaya
 Municipio: Independencia
 Provincia: Ayopaya
 Departamento: Cochabamba

El área minera denominada QOYA JUSKU 1, con Código único; 2018724, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., compuesta por 1 cuadrícula minera (N°: 19736080940), se encuentra ubicada en el Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya, Departamento Cochabamba y la hoja cartográfica escala 1:50.000 es la: 6242-III - CAVICAVINI. (Adjunto relación planimétrica en *anexos*).

En la tabla N° 1, se detallan las coordenadas geográficas de los vértices que delimitan el área minera.

Tabla 1. Coordenadas del área solicitada

VÉRTICES	ZONA	COORDENADA UTM	
		NORTE	ESTE
1	19	8094500	736000
2	19	8094500	736500
3	19	8094000	736500
4	19	8094000	736000

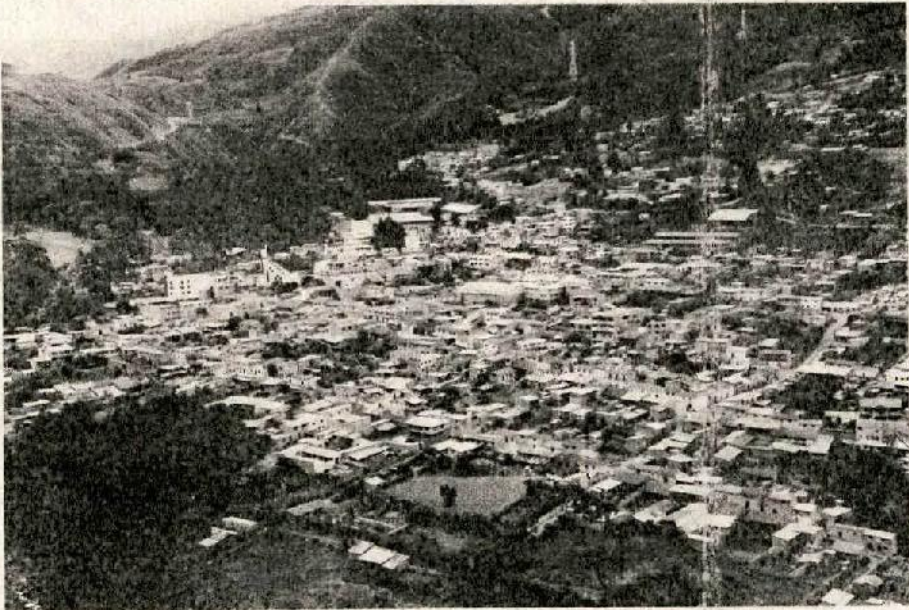


Foto 1. Municipio de Independencia

1.3 VÍAS DE ACCESO, CLIMA E INFRAESTRUCTURA

1.3.1. Vía de acceso: El acceso hacia el área solicitada del contrato minero, se detalla en la tabla 2.

Tabla 2. Vías de acceso al área solicitada

TRAMO	TIPO DE CARRETERA	DISTANCIA
		Km.
Cochabamba - Quillacollo	Asfaltada	12,0
Quillacollo - Pongo	Asfaltada	81,3
Pongo - Independencia	Tierra	117,0
Independencia - Área minera	Tierra	39,5
	TOTAL	249,8

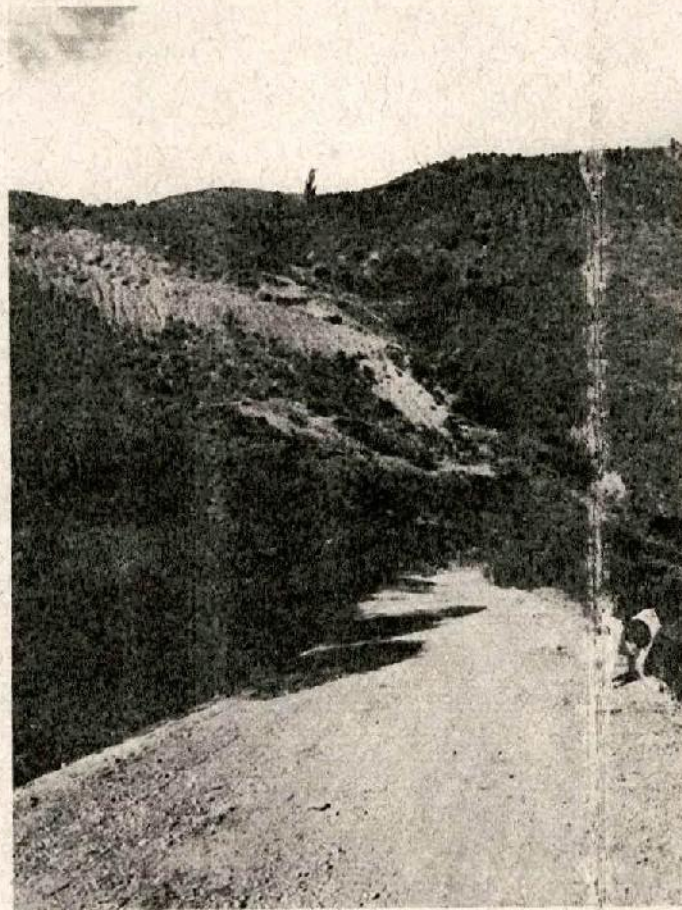


Foto 2. Vía de acceso al área minera

1.3.2. Clima

El clima está en gran medida controlado por el relieve que va desde 1.400 m.s.n.m. hasta los 4.600 m.s.n.m. y por su variación latitudinal, por su situación geográfica el municipio de Independencia está comprometido en la región Tropical, la influencia de la cadena montañosa y de Valles truncados ocasiona que las condiciones climáticas sean variables en función directa con la topografía, es decir, con las diferencias de altura existentes en la zona. El clima de Independencia se clasifica como templado. En invierno hay en Independencia mucho menos lluvia que en verano. El clima aquí se clasifica como *Cwb* (Templado con inviernos secos) por el sistema *Köppen-Geiger*. En Independencia, la temperatura media anual es de 16.3 °C. En un año, la precipitación media es 872 mm. La menor cantidad de lluvia ocurre en junio, con promedio de 8 mm. El mes en el que tiene las mayores precipitaciones del año ocurren durante enero, con 187 mm.

El criterio principal del clima de los trópicos de borde de la montaña como en Independencia, es de naturaleza hídrica, se cambian los periodos secos y húmedos en el transcurso del año, exceptuando la zona de condensación de las laderas de montaña, donde los vientos ascendentes se condensan y contribuyen a la formación de microclima característico.

En resumen, en el municipio de Independencia se puede encontrar los siguientes climas:

- **Clima templado** Clima templado lluvioso fresco, con invierno seco y verano lluvioso y caluroso en altitudes de 1.700 m.s.n.m, temperatura media anual igual o mayor a 18 °C, con temperaturas del mes más cálido mayor a 28 °C. con una precipitación anual mayor a 1.200 mm, corresponde a la región Norte-noroeste hasta la parte este de la capital (Independencia) y frío en las alturas de las colinas.
- **Clima templado lluvioso a seco** Clima templado lluvioso fresco, con época seca y lluviosa, invierno seco con verano relativamente frío. la temperatura media anual es menor a 14 °C. con una precipitación anual igual o mayor a 400 mm. corresponde a las comunidades que se encuentran alrededor de los 3000 m.s.n.m. sin vegetación con cubierta de Estepa, Ichu, Thola y Yareta que corresponde a la puna Cochabambina.
- **Clima de montaña** Clima frío y seco, con una temperatura media anual del mes más cálido es menor a 6.5 °C, se ubica en las partes altas de las montañas.

1.3.3. Temperaturas mínimas y máximas:

La *temperatura media promedio anual* es de 18.2 °C con una variación de 13.0 °C a 14.8°C para la época seca y de 17.5 °C a 18.2 °C para la época húmeda.

La *temperatura mínima* promedio anual es de 8.2 °C, con una variación de 3.1 a 8,8 °C para la época seca (abril a octubre) y de 9,4 a 11,8 °C para la época húmeda (noviembre a marzo).

La *temperatura máxima* promedio anual es de 24 °C con una variación de 23 a 24 °C para la época seca y de 24 °C a 25,9 °C para la época húmeda.

1.3.4. Topografía:

El paisaje de independencia es muy singular por los relieves abruptos y valles profundos en su topografía, se caracteriza por contar con montañas y serranías de gran altura. Independencia es una zona minera donde los españoles y jesuitas, según detallan datos históricos, explotaban oro que le dejaron al municipio leyendas de tesoros escondidos. El municipio tiene un relieve muy accidentado presentando una variada formación de los terrenos entre los cuales podemos citar:

- **Montaña disectada y ondulada**, presenta alturas desde los 3.500 a 4.200 m.s.n.m, son las partes altas del municipio y se encuentran en el Maso Cruz del distrito de Calchani y parte de la zona norte con pendientes que varían de 45 a 65 % posee climas agudas y redondeadas.
- **Serranías altas moderadas a fuertemente disectadas**, paisaje que varía de 3.000 a 4.000 m.s.n.m, son cadenas de montañas, colinas y lomas que se van extendiendo linealmente con un rumbo de norte a sur bien definidos.
- **Serranías altas onduladas y levemente disectadas**, paisajes con climas redondeadas en las que no existe disección, varía de 2.800 a 4.000 m.s.n.m con una pendiente de 30 a 60 %.
- **Serranías bajas moderada a fuertemente disectadas**, Paisaje ubicado al extremo oeste del municipio, con un Rango altitudinal de 2.000 a 3.300 m.s.n.m con pendiente que varía de 25 a 47%.
- **Cresta monoclinal**, este paisaje se ubica en los climas de montañas altas del Norte del municipio al norte de las comunidades de Carhusni y Lomas Pucanche) casi colindando con el municipio de Morochata.

- **Ladera disectada erosional**, paisaje compuesto por laderas de topografía abrupta con pendientes fuertes y largas. presenta un alto disectamiento lo que favorece la generación de procesos erosivos y otra con topografía homogénea con pendientes moderadas y largas.
- **Ladera Coluvial**, las laderas coluviales en las que se encuentran las comunidades de Sivingani y Chuchuata, entre otros, más al sur o ya en el norte las comunidades de Chuñavi Grande y Chico, Chullpani y Buena vista.
- **Pie de monte**, estos paisajes son característicos del norte de Independencia en Las faldas de las montañas que rodean el pueblo.
- **Vega de Río**, formada por un rápido relleno con potentes fluidos de lodo esto por el cruce del río Palca que arrastra grandes cantidades de material y que fue cauce del Río y que fue depositado principalmente en la zona "La Vega".
- **Abanico aluvial**, paisaje Generalmente de grandes dimensiones, se forma al pie del sistema montañoso que converge al río Ayopaya, así como al interior de sus grandes depresiones intramontañas.
- **Basin erosional**, el municipio de Independencia, por tener un paisaje montañoso tiene muchas depresiones (basines) los cuales tienen una topografía plana cóncava con extensión hacia los taludes y las Terrazas o hacia la base de los pies de monte. este recibe materiales erosionales favoreciendo el estancamiento tanto de las aguas de desborde como de las aportadas por pequeños tributarios intermitentes y las de las mismas lluvias.

La topografía especificada del lugar de la concesión es cordillerana o sea abrupta y con grandes elevaciones y depresiones, ubicándose en la categoría de: "Serranías altas onduladas y levemente disectadas", con elevaciones de 2.700 años 3000 m.s.n.m.

1.3.5. Infraestructura:

Energía eléctrica, recursos hídricos y otros:

La zona donde se ha planificado el de exploración minera no cuenta con ninguna infraestructura habitacional ni de otro tipo, tampoco cuenta con energía eléctrica, debiendo contar a futuro con un generador propio para cualquier requerimiento, tanto personal como industrial.

En cuanto a recursos hídricos se refiere, tampoco existe un suministro de agua en el sector, debiendo llevar a agua desde la localidad de Independencia o de uno de arroyos aledaños al sector para uso personal solamente.

Con relación a otros recursos, sólo se puede contar con algunos materiales para construcciones como piedra, arena, madera, paja y otros de menor importancia.

Para los fines operativos de la explotación de yacimiento minero, se aprovechara la comunidad más próxima, donde se establecerá un campamento para alojar a todo el personal de los trabajadores, dotándole de los servicios básicos como ser: agua potable, energía eléctrica, disposición de desechos humanos y otros.

En cuanto a los alimentos de la canasta familiar, herramientas, y otros insumos, necesariamente se deben adquirir de las localidades de Independencia, Quillacollo o Cochabamba.

La zona cuenta con el servicio permanente de telefonía celular de ENTEL, pudiendo mantener contacto con todos los sectores aledaños departamentales y nacionales.

Centro de Salud

La comunidad de Pillupaya no cuenta con un Centro de Salud. Sin embargo, la comunidad más próxima es Palermo, allí está un establecimiento de salud de primer nivel, el Centro de Salud "Sisi Palermo", la misma brinda servicios propios de un Centro de Salud y cuenta con una ambulancia, que a requerimiento de alguna de las comunidades aledañas se moviliza, para el traslado de pacientes al Hospital "María Auxiliadora" del centro Minero de Kami o traslado al hospital con mayor equipamiento establecido en la ciudad de Cochabamba.

2 GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN

Fisiográficamente se localiza en una de las estribaciones de la Cordillera Oriental de Bolivia. Geológicamente se observan afloramientos de rocas ordovícicas principalmente (ver mapa Geológico Regional Esc.: 1:40.000), Formación Capinota; Ocp, Formación Anzaldo; Oan y Formación Amutara; Oam.

El municipio de Independencia pertenece las provincias fisiográficas de la Cordillera Real u Oriental y la faja sub-andina del país. La Cordillera Real u Oriental se constituye el segundo ramal de la Cordillera de los Andes que atraviesa toda América del Sur, la cual en el límite fronterizo de Bolivia con el Perú se divide en dos grandes ramales, denominados denominados Cordillera Occidental que forma límite natural con las repúblicas de Perú, Chile y la Cordillera Real u Oriental que atraviesa todo el territorio nacional.

La topografía del municipio de Independencia se caracteriza por presencia de montañas y colinas con pendientes pronunciadas escarpadas y de grandes extensiones tanto en la parte Sur como en la Norte laderas de posición a las de coluvios formados por fenómenos o agentes naturales, ya sea por gravedad, lluvia y escurrimiento difuso.

La mineralización de Antimonio en el área solicitada está asociada a procesos hidrotermales, mismos que rellenaron fracturas adyacentes a la principal falla inversa que atraviesa el área. La orientación de la falla en el área solicitada es N-S.

2.1 DESCRIPCIÓN GEOLÓGICA REGIONAL:

El área denominada Qoya Jusku 1, se encuentra ubicada en la parte central de la Cordillera oriental de los Andes. El área solicitada, compuesta por una cuadrícula, está atravesada por una falla regional de dirección N-S que cortando la Formación *Anzaldo*, perteneciente al sistema Ordovícico.

Sinclinales y anticlinales de orientación general SSE a NNW aparecen al oeste y al este de Qoya Jusku, respectivamente. La orientación de fallas inversas regionales también tiene la misma orientación, tal como se puede apreciar en el Mapa Geológico Qoya Jusku 1 (Anexo), alrededor del área solicitada se desarrolla solo el Paleozoico representado por las siguientes formaciones:

PALEOZOICO

Sistema Ordovícico

Formación Capinota, Ocp

Infrayaciendo a la Formación *Anzaldo*, compuesta por lutitas carbonosas oscuras, gris oscuras y negras (3000 m), que se vuelven más arenosas y de tonos más claros hacia arriba en el oeste; el espesor disminuye a 1200-1500 m hacia el este de la Cordillera Oriental (Rivas, 1971); se conocen dos delgados sills o fujos basálticos en el área de Cochabamba (Rodrigo y Castaños, 1978).

Formación Anzaldo, Oan

Compuesta por areniscas (con *Bilobites* y *Lingulas*) y areniscas arcillosas muy micáceas, de color gris verdoso en superficie fresca, que presentan un color desde marrón-amarillento hasta gris-verduzco en superficie meteorizada. Se encuentran estratificadas en bancos de espesor mediano y también delgado, presentan la típica meteorización esferoidal o del tipo "cebolla".

Esta unidad descansa en concordancia sobre las lutitas de la Formación *Capinota*

Formación Amutara, Oam

En la Cordillera Oriental se presenta como una secuencia predominantemente arenosa, constituida por una alternancia de areniscas bandeadas, cuarcíticas, ocasionalmente pizarras, limolitas gris claras y lutitas bandeadas.

En el área de interés **QOYA JUSKU 1** se encuentra en la Formación Anzaldo, que corresponde al Sistema Ordovico (Paleozoico). Ver mapa geológico en Anexo.

2.2. TIPO DE OCURRENCIA MINERAL

En el prospecto minero QOYA JUSKU 1 corresponde a *yacimientos de tipo primario*, donde se observa la presencia de vetas de antimonita, las cuales se encuentran encajonadas en capas de areniscas y arenisca arcillosas pertenecientes a la Formación Anzaldo (Oan), con ancho promedio de 0,45 metros, con Rb NS y Bz al E.

Las vetas de antimonita se presentan en color de gris plomizo a gris oscuro metálico, algo fracturadas, en el área no se observan afloramientos y los cateos existentes sobre las vetas son de mediana profundidad y/o extensión longitudinal.

2.3. POTENCIAL MINERO – IDENTIFICACIÓN DE MINERALES PARA SU PRODUCCIÓN.

El yacimiento es del tipo primario, de origen hidrotermal metasomático, cuerpos filonianos, las que se hallan emplazadas en rocas ordovícicas de la Formación Anzaldo (Oan). Las vetas están constituidas por fracturas rellenadas con mineralización.

El principal mineral de interés económico es el Antimonio. Estas estructuras presentan una longitud en superficie de aproximadamente 200 metros, con ancho promedio de 0.45 metros, no se pudo definir la dirección de inclinación de las estructuras, sin embargo es muy probable que sigan la inclinación de la falla inversa existente.

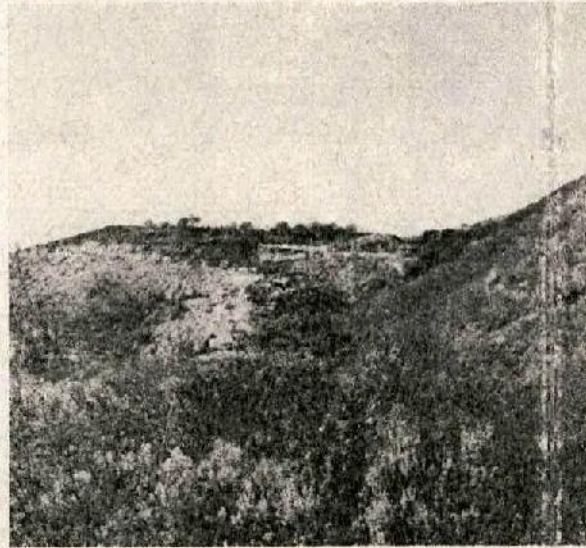


Foto 3. Cateo en el área minera

ESTIMACION DE POTENCIAL GEOLOGICO MINERO

Para el cálculo en la estimación de POTENCIAL GEOLOGICO MINERO, se contemplo una estructura vetiforme de una longitud de 200 metros, con una proyección de la mineralización de 65 metros, y un ancho de veta de 0.45 metros.

La empresa minera "PILLUPAYA" R.L., realizara una explotación y acopio de mineral con una selección manual, no se realizara ningún proceso de pre-concentración, y este material será transportado a la ciudad de Cochabamba u Oruro para su respectiva comercialización.

Tabla 3. Calculo de estimación de potencial geológico minero

Estructura	Ancho de veta (m)	Longitud (m)	Profundidad (m)	Volumen (m ³)	P.e.	Toneladas (TMB)
Veta	0,45	200,00	65,00	5.850,00	4,62	27.027,00

Se ha estimado, un potencial geológico minero de antimonita, de aproximadamente 27.027,00 TMB.

Tabla 4. Calculo de vida útil

Ancho a rajar (m)	1,40
Avance (m) por día	1,50
Altura (m)	1,80
Volumen (m ³)	3,78
Peso Especifico	4,62
TMB/día	17,46
Días de trabajo mes	20,00
TMB/mes	349,2
TMB/año (10 meses de trabajo)	3.492,0
Vida útil en años	7,74

3. MINERÍA.

3.1. METODO DE EXPLOTACIÓN A EMPLEARSE

Para una explotación minera tradicional y semimecanizada, se deben considerar parámetros geológicos de la estructura mineralizada de antimonita. La elección del método de explotación adecuada es por acopio y almacenamiento (*shrinkage*), este método es apropiado para la explotación en vetas angostas y buzamientos subverticales.

El método por acopio y almacenamiento (*shrinkage*), es apropiado y se adecua preferentemente para explotar estructuras angostas, a fin de evitar diluciones y el material mineralizado arrancado se deja en el mismo rajo, que temporalmente sirve como relleno, sobre cuyo piso se prepara el espacio libre para proseguir el trabajo de perforación hacia arriba. Después de la voladura, se procede a la extracción la carga de mineral por los buzones, para disminuir su volumen y nuevamente se prepara el piso para la siguiente salida de la patacha, y así sucesivamente hasta la comunicación al siguiente nivel o subnivel y posteriormente se procede al vaciado total del mineral.

Para definir el plan de mina adecuado para el yacimiento, se ha visto conveniente en realizar una evaluación y estudios más detallados. Simplemente en esta etapa se ha definido que el método de explotación será mediante el *shrinkage*.

3.2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MINERO

En función a los parámetros definidos en el método de explotación, la maquinaria y el equipo minero a implementarse es el siguiente.

Tabla 5. Maquinaria Minera

Maquinaria	Cantidad
Compresora portátil 4 martillos	1
Perforadora Jackleg YT 200	2
Perforadora Stoper YSP45	1
Carros metaleros ½ Ton de 4 llantas	4
Generador eléctrico	1



Foto 4. Compresora de aire (Referencial)

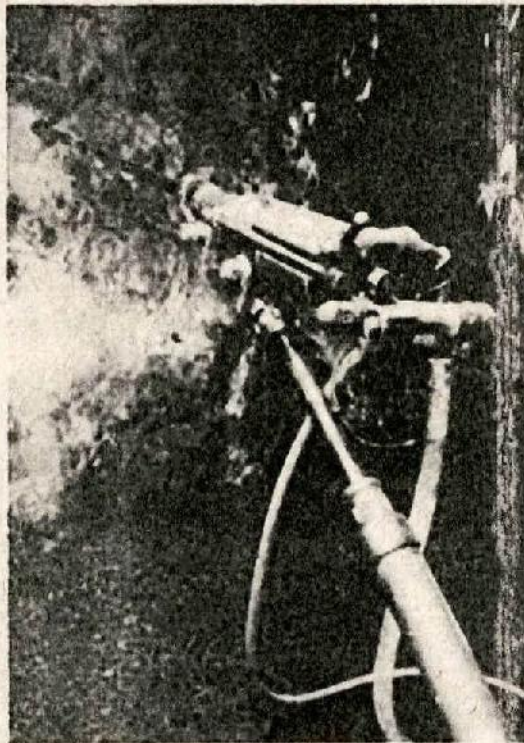


Foto 5. Perforadora JackLeg (Referencial)

Tabla 6. Equipo de Minería

Equipo	Cantidad
Barrenos de 41mm x 0.6 m	4 mes
Barrenos de 40mm x 1.20 m	4 mes
Pala punta huevo	2 mes
Manguera aire comprimido 1" y 30m largo	50 m
Manguera agua ½" y 30m largo	30 m
Lubricadora	2
Escalera metálica	1
Taqueador	2
Espadilla	2
Picota	4
Pala	4
Combo de 8 Lb	2
Llave Stilson de 12 "	2

Tabla 7. Insumos Mineros

Insumos	Cantidad
Dinamita 7/8" x 8"	50 al día, 1 caja cont. 290 dinamitas, 3.5 cajas al mes
Nitrato de amonio	504 kg/mes
Mecha de seguridad	880 m/mes
Capsula detonante	1.000 pzs/mes

PERSONAL DE LA MINA

LA EMPRESA MINERA "PILLUPAYA" R.L. optara por contratar personal calificado, que cuente con experiencia en labores mineras.

Tabla 8. Personal de la Mina

Descripción	Cantidad
Ing. Geólogo	1
Ing. de Minas	1
Perforista	2
Ayudantes perforistas	2
Limpias o Carreros	8
Compresoristas	2
Arma cañería, arma línea y otros	2

3.3. PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O DIQUE DE COLAS (solo si corresponde)

No se contara con una planta de tratamiento, ya que el material será comercializado como carga bruta, previa selección manual de la carga.

3.4. ESTIMACION DEL COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN MINERA

Para determinar los costos que tendrá el proyecto, en la etapa de explotación, se ha efectuado cálculos mensuales de insumos que se utilizarán en el siguiente análisis de costos.

Para el análisis de costos, se tomó en cuenta, labores de trabajo en dos turnos de 8 horas cada una, dando un total de 16 horas por jornada de trabajo. Se ha visto por conveniente tomar **20 días** de operaciones por mes de trabajo.

COSTOS DIRECTOS

Tabla 9. Costo Maquinaria

Maquinaria	Cantidad	Costo Unidad (\$us)	Costo Total (\$us)
Compresora portátil 4 martillos	1	25.000,00	25.000,00
Perforadora Jackleg YT 200	2	1.000,00	2.000,00
Perforadora Stoper YSP45	1	1.200,00	1.200,00
Carros metaleros ½ Ton de 4 llantas	4	500,00	2.000,00
Generador eléctrico	1	15.000,00	15.000,00
Total			45.200,00

Tabla Nº10 Costo Equipo Minero

Equipo	Cantidad	Costo Unidad (\$us)	Costo Total (\$us)
Barrenos de 41mm x 0.6 m	4 mes	66,00	264,00
Barrenos de 40mm x 1.20 m	4 mes	70,50	282,00
Pala punta huevo	2 mes	15,00	30,00
Manguera aire comprimido 1" y 30m largo	50 m	6,00	300,00
Manguera agua ½" y 30m largo	30 m	4,00	120,00
Lubricadora	2	50,00	100,00
Escalera metálica	1	60,00	60,00
Taqueador	2	20,00	40,00
Espadilla	2	30,00	60,00
Picota	4	10,00	40,00
Pala	4	15,00	60,00
Combo de 8 Lb	2	55,00	110,00
Llave Stilson de 12 "	2	35,00	70,00
Otros		200,00	200,00
Total			1.736,00

Tabla 11. Insumos Mineros

Insumos	Cantidad	Costo Unidad (\$us)	Costo Total (\$us)
Dinamita 7/8" x 8"	50 al día, 1 caja cont. 290 dinamitas, 3.5 cajas al mes	60,00	210,00
Nitrato de amonio	504 kg/mes	0.7 \$us/kg	352,80
Mecha de seguridad	880 m/mes	0.17 \$us/m	149,60
Capsula detonante	1.000 pzs/mes	0.13 \$us/pza	130,00
Otros		200,00	200,00
Total			1.042,40

Tabla 12. Combustibles y Lubricantes

Descripción	Cantidad	Costo Unidad (\$us)	Costo Total (\$us)
Diésel	200 litros /día x 20 días	0,5345	2.138,00
Gasolina	50 lit/día x 20	0,5373	537,30
Aceite	1 galón/mes	25,86	25,86
Costo Total			2.701,16

Tabla 13. Personal Minero

Descripción	Cantidad	Turnos	Jornal (\$us)	Días de trabajo	Costo Total Mes (\$us)
Ing. Geólogo	1,00				2.000,00
Ing. de Minas	1,00				2.000,00
Perforista	2,00	2,00	20,00	20,00	1.600,00
Ayudantes perforistas	2,00	2,00	15,00	20,00	1.200,00
Limpías o Carreros	8,00	2,00	15,00	20,00	4.800,00
Compresoristas	2,00	2,00	20,00	20,00	1.600,00
Arma cañería, arma línea y otros	2,00	2,00	15,00	20,00	1.200,00
Mecánico	1,00	2,00	20,00	20,00	800,00
Ayudante de Mecánico	1,00	2,00	15,00	20,00	600,00
Total					15.800,00

Tabla 14. Personal Administrativo

Descripción	Cantidad	Costo Total Mes (\$us)
Administrador	1,00	2.000,00
Contador	1,00	1.300,00
Total		3.300,00

RESUMEN DE COSTOS

Tabla 15. Resumen de costos

Ítem	Costo (\$us)
Costos Directos	
Equipo Minero	1.736,00
Insumos Mineros	1.042,40
Combustibles y Lubricantes	2.701,16
Personal Minero	15.800,00
Personal Administrativo	3.300,00
Costo por mes	24.579,56

En resumen LA EMPRESA MINERA "PILLUPAYA" invertirá en la compra de la maquinaria un total de **45.200,00** Sus (Dólares Americanos) y tendrá un costo de la operación minera mensual de **24.579,56** Sus (Dólares Americanos)

3.5. CRONOGRAMA TENTATIVO DE INICIO DE OPERACIONES MINERAS

Una vez se realice la firma del contrato de arrendamiento minero, por parte de la Empresa MINERA "PILLUPAYA" R.L., con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), se iniciaran los trabajos de explotación de acuerdo al cronograma tentativo.

El deseo del Operador Minero es cumplir a cabalidad los tiempos estimados en el cronograma (tabla 16), ya que esto se reflejaría en un beneficio para económico para la cooperativa.

Tabla 16. Cronograma de actividades

ÍTEM	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5-8
Obras Civiles	Construcción de campamento y otros referido a infraestructura y construcción de vías de acceso (camino)					
Geología	Prospección y exploración de toda el área					
	Estudio geofísico para determinar la profundidad de la estructura					
	Calculo de reservas medidas					
Minería	Implementación de maquinaria y equipo					
	Explotación					
Medio Ambiente	Tramite de licencia Ambiental					
	Implementación de trabajos Ambientales					

CONCLUSIONES

- El potencial geológico minero estimado, en los depósitos minerales de Antimonita, de la concesión QOYA JUSKU, es de aproximadamente 27.027,00 TMB.
- *El material extraído será acopiado y vendido como carga bruta*
- Los trabajos de explotación de la veta principal, dentro de la concesión minera, serán efectuados empleando el sistema de explotación por acopio y almacenamiento (*shrinkage*), con el empleo de la maquinaria y equipo que se menciona en el plan de desarrollo y trabajo, por cuanto es el que más se adecua a las características del yacimiento.
- Se recomienda realizar las gestiones para la obtención de la licencia ambiental, misma que esta normada por la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y poner en aplicación el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM).

ANEXOS

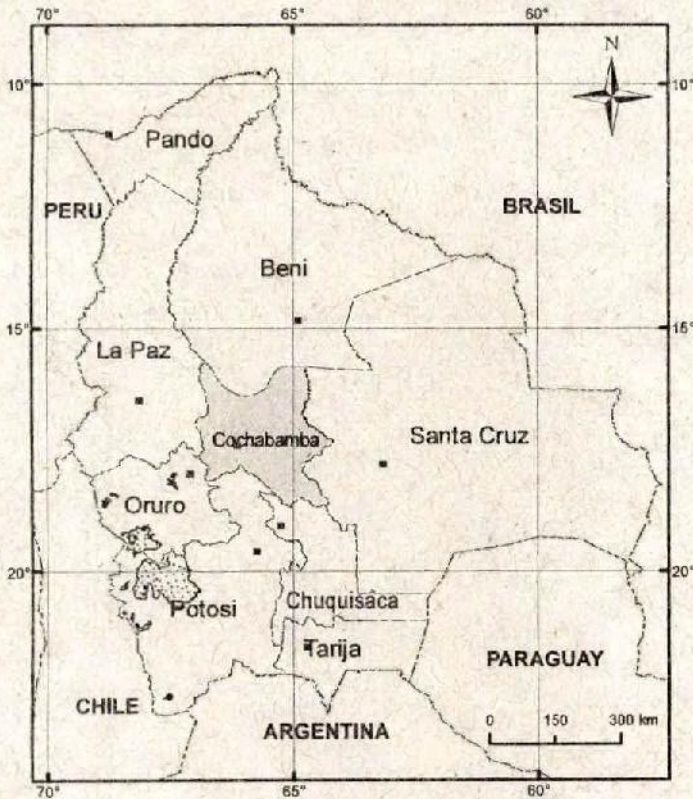
- Mapa de ubicación
- Mapa geológico regional
- Mapa geológico
- Mapa Topográfico
- Imagen satelital
- Relación planimétrica informativa sobre colindancias del área de contrato, (se obtiene de la AJAM)
- Fotografías (si se cuenta con las mismas)
- Gaceta minera

130
020

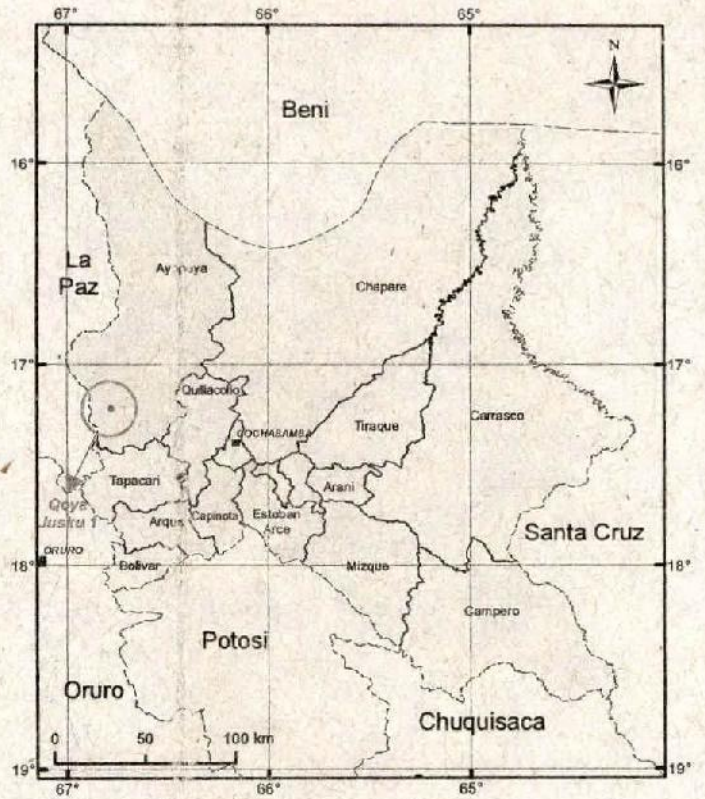
MAPA DE UBICACIÓN

QOYA JUSKU 1 - EMPRESA MINERA "PILLUPAYA" R.L.

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

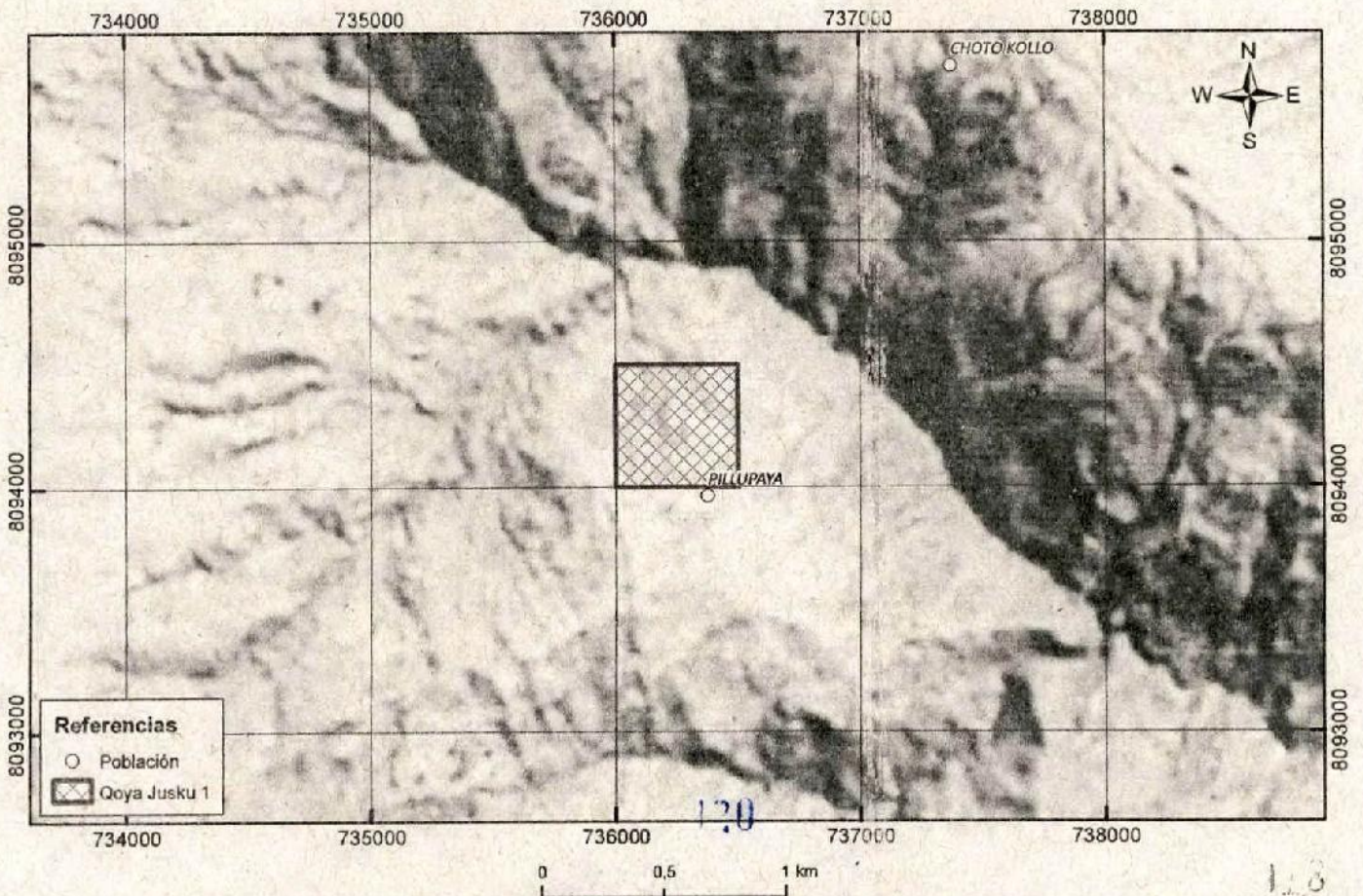


BOLIVIA



COCHABAMBA

QOYA JUSKU 1



Referencias

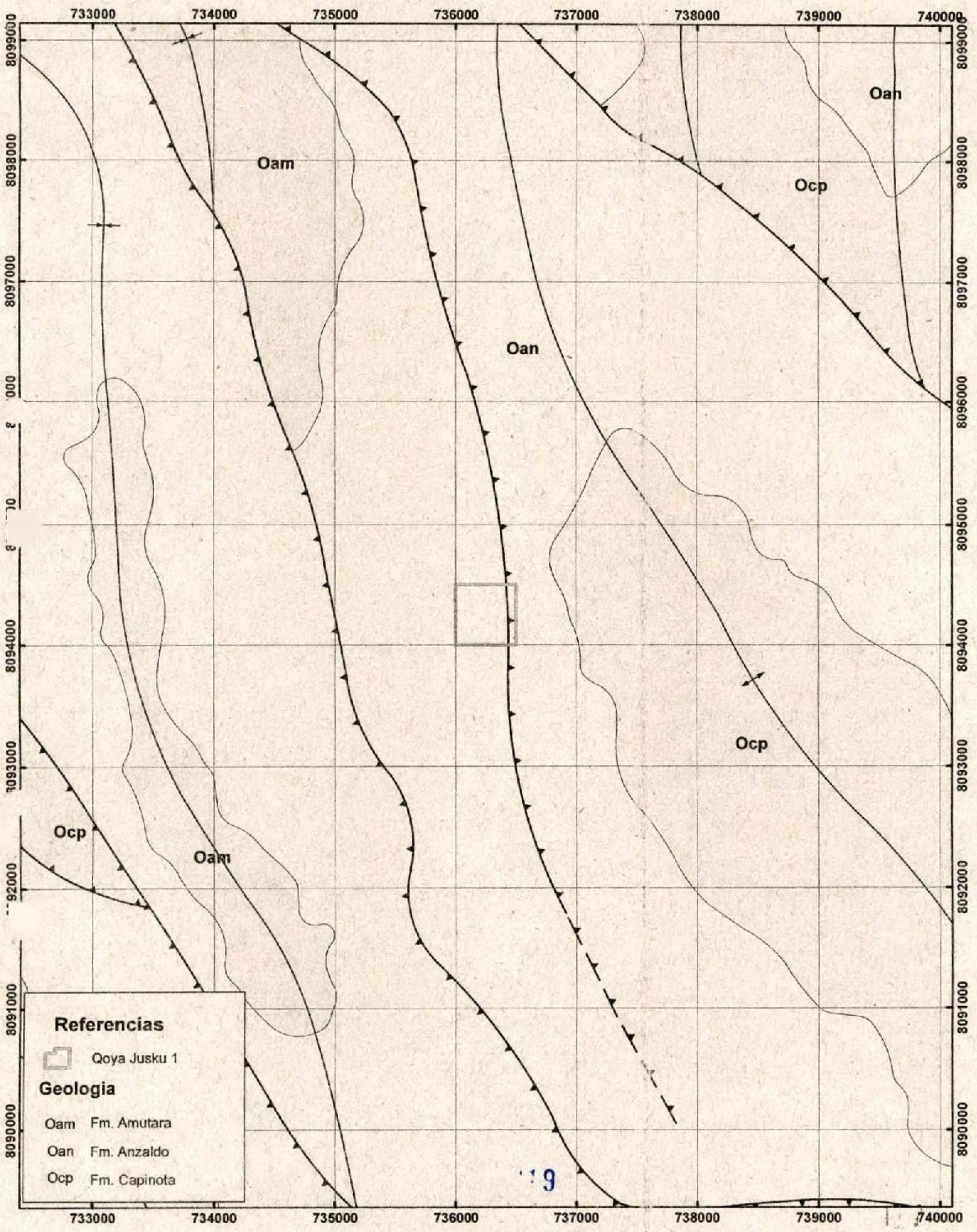
- Población
- ▨ Qoya Jusku 1

130


113

MAPA GEOLÓGICO REGIONAL DE QOYA JUSKU 1

Escala 1:40.000



Referencias

 Qoya Jusku 1

Geologia

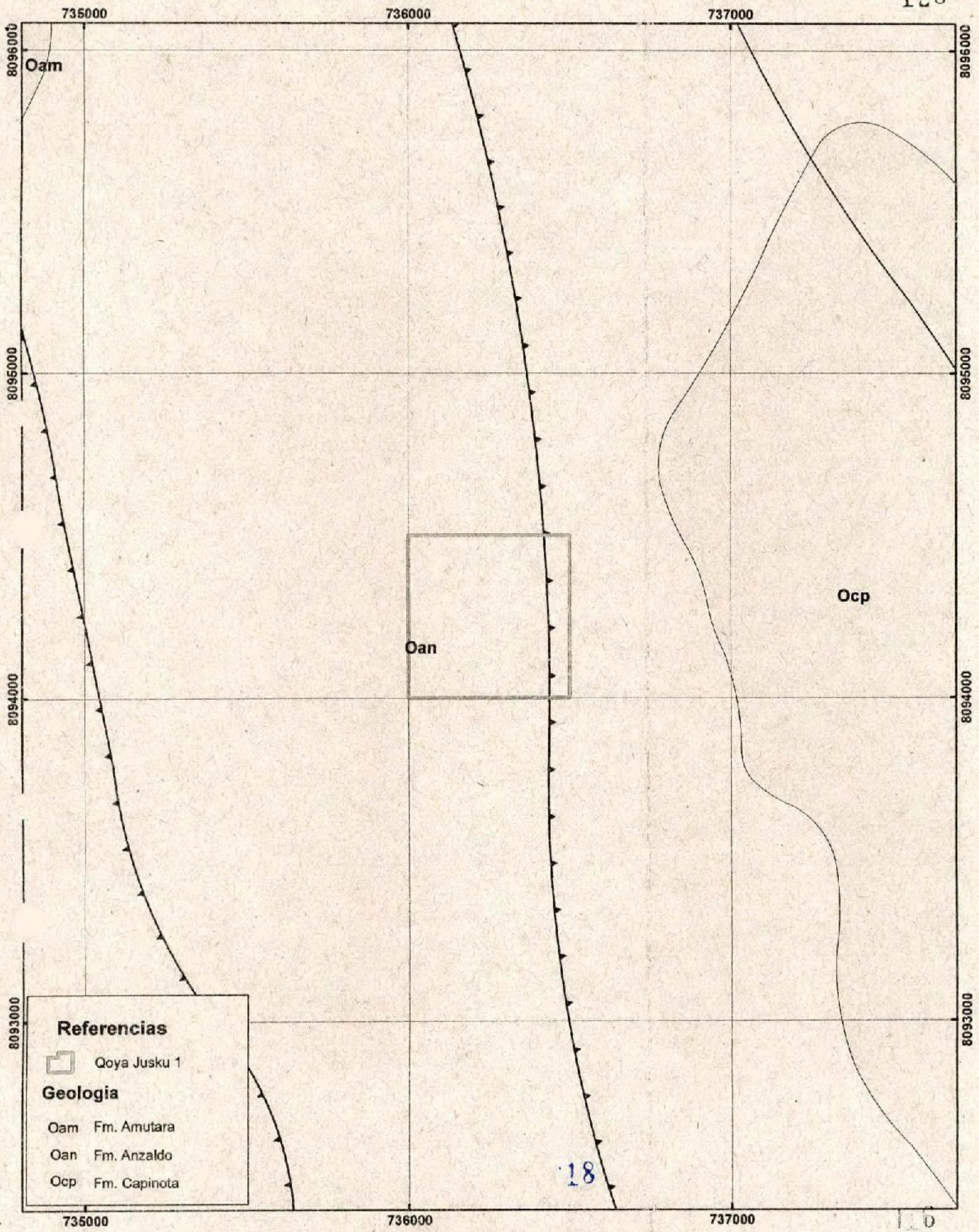
- Oam Fm. Amutara
- Oan Fm. Anzaldo
- Ocp Fm. Capinota




MAPA GEOLÓGICO QOYA JUSKU 1

Escala 1:15.000

128



Referencias

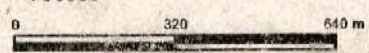
 Qoya Jusku 1

Geologia

Oam Fm. Amutara

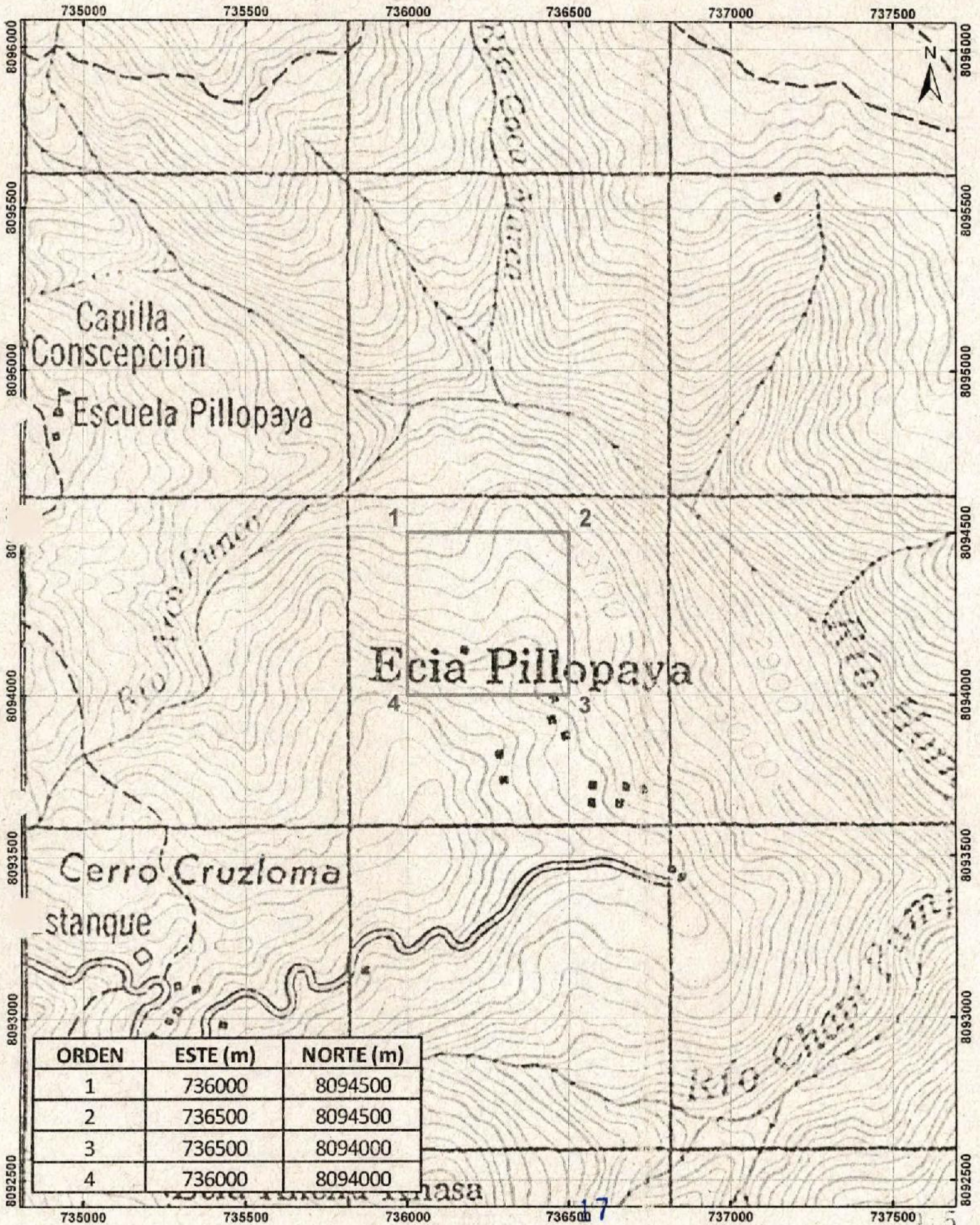
Oan Fm. Anzaldo

Ocp Fm. Capinota



MAPA TOPOGRÁFICO DE QOYA JUSKU 1

127



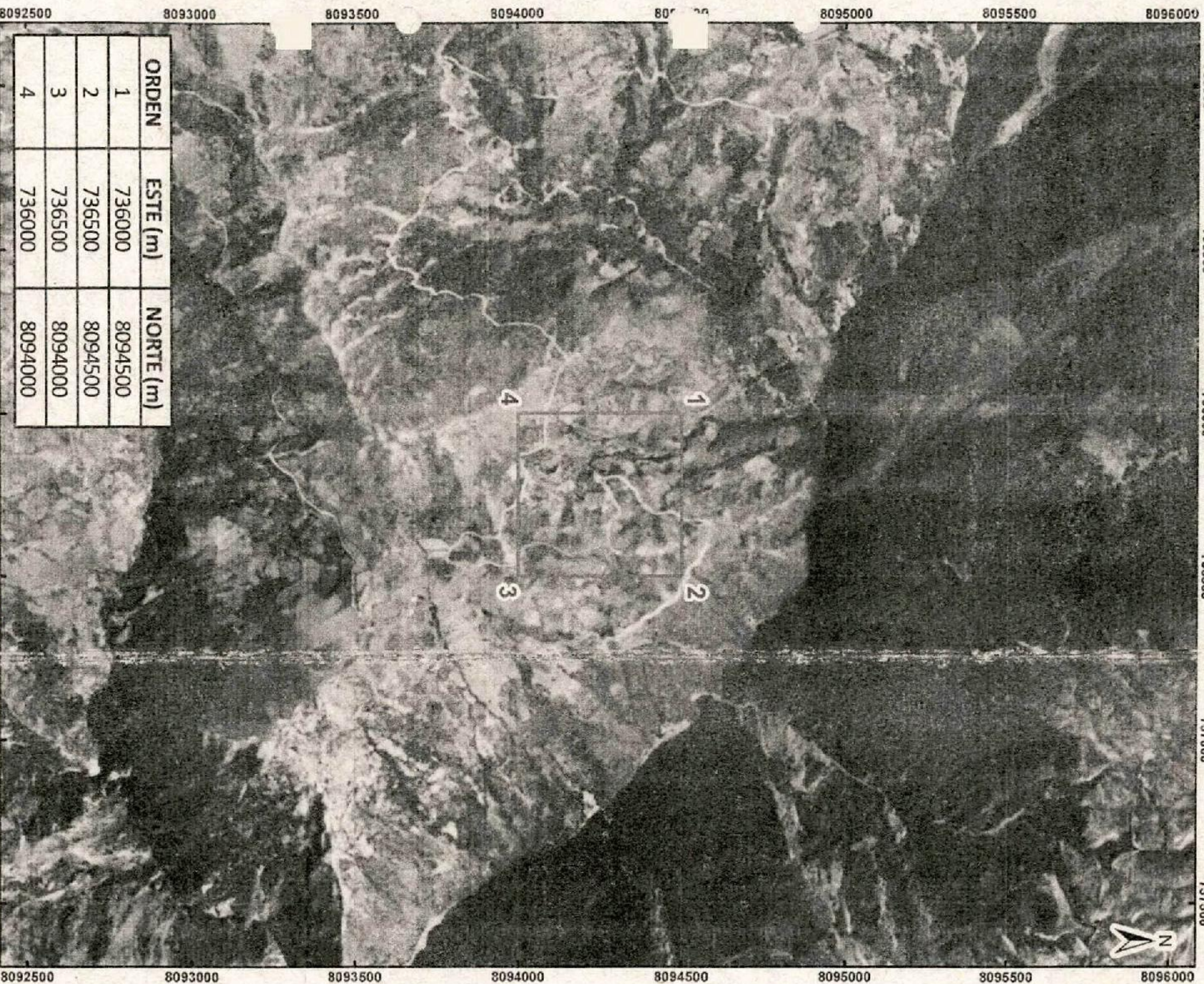
ORDEN	ESTE (m)	NORTE (m)
1	736000	8094500
2	736500	8094500
3	736500	8094000
4	736000	8094000

0 250 500 m

IMAGEN SATELITAL DE QOYA JUSKU 1

126

016

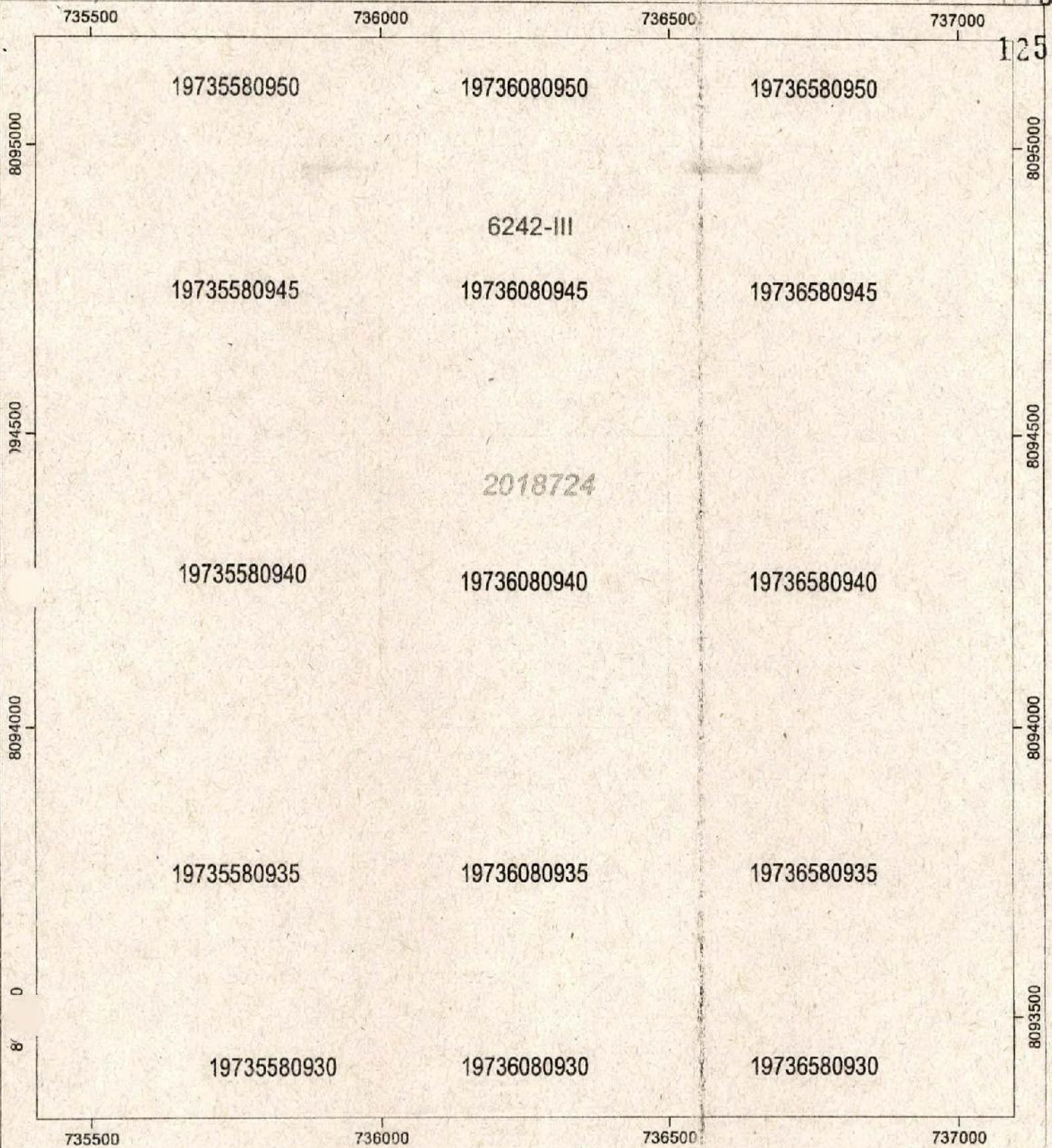


ORDEN	ESTE (m)	NORTE (m)
1	736000	8094500
2	736500	8094500
3	736500	8094000
4	736000	8094000



IG

126



REFERENCIAS
Cuadrículo Minero
Límite de Hojas Cartográficas Esc. 1:50.000

ÁREAS MINERAS
Trámite de Ley 535



Escala: 1:5.000
Cuadrículo: 500 metros
Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM)
Datum: Sistema Geodésico Mundial (WGS-84)
Zona: 19
Nota: Los Límites Político Administrativos son de carácter referencial.

AJAM AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRÍCULO MINERO
RELACION PLANIMETRICA INFORMATIVA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA
PROVINCIA (S): AYOPAYA
MUNICIPIO (S): INDEPENDENCIA
HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000: 6242-III

APROBADO POR: *[Signature]*
DIRECTOR DE CATASTRO Y CUADRÍCULO MINERO

15 INFORMACION ACTUALIZADA AL 2 DE AGOSTO DE 2016
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



**AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DCCM**

La Paz - Bolivia

DETALLE DE AREAS MINERAS

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA- PROVINCIA (S): AYOPAYA

MUNICIPIO (S): INDEPENDENCIA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC.: 1:50.000: B242-III

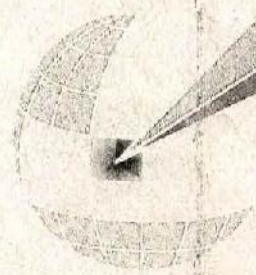
AREAS MINERAS EN TRAMITE (Ley N° 535)

N°	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN	DENOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2018724	-----	QOYA JUSKU 1	COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L.	1	CUADRICULA





Estado Plurinacional de Bolivia



AJAM

AUTORIDAD Jurisdiccional
Administrativa MINERA

**G A C E T A
NACIONAL MINERA
DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA**

TOMO II

Bs. 50

PRECIO UNICO PARA
TODOS LOS PAIS

1 de agosto de 2019
BOLIVIA

COMUNICADO

Se comunica a todos los Actores Productivos Mineros que a la fecha cuentan con su Registro Minero de actos administrativos de Licencia de Prospección y Exploración y/o Contratos Administrativos Mineros, de acuerdo a la normativa vigente, **realizar el Pago de la Patente Minera de sus Derechos Mineros Vigentes.**

Puntualizar que el pago de la Patente Minera es una obligación anual establecida en el Art. 234 de la Ley N° 535, mismo que al ser cumplido garantiza el Derecho Minero acorde al Art. 18 de la citada Ley, caso contrario se Revocara la Licencia de Prospección y Exploración o se Resolverá el Contrato Administrativo Minero según corresponda, en aplicación al párrafo VI del Art. 230 de la referida Ley Minera.

ÍNDICE

**GACETA NACIONAL MINERA - DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
9 DE AGOSTO DE 2019 - TOMO II**

PROSECUCIÓN A LA SOLICITUD

ÁREA MINERA	CÓDIGO ÚNICO	PÁGINA
QOYA JUSKU 1	2018724	7
INFIERNILLO 2	2018769	15
APACHE I	2018794	23
PRADOGOLD	2018855	31
ALAN TITO TORRICO SARABIA 1	2018943	39

REGISTRO MINERO

CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO	CÓDIGO ÚNICO	PÁGINA
BULTOPAMPA - TOCORANI	1003343	47
SANTIAGO DE SUNTURUTA	1003456	47
TUMUYO	2005146	48
PUCA KASA KALLANI GRANDE 3	2003346	48
EL AZULEJO	1003459	49

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL SOLICITANTE:		COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L.					
PERSONERIA JURIDICA:	RES. ADM.	N°:	N° PJ 065/2019	FECHA:	6/5/09	NACIONALIDAD:	BOLIVIANA
DOMICILIO:	COCHABAMBA	ZONA:	COMUNIDAD PILLUPAYA	CALLE:	S/D	N°:	S/D
AREA MINERA:		QOYA JUSKU 1					
CODIGO ÚNICO		2018724		N° DE PADRON NACIONAL		303-03689	
N° DE CUADRICULAS SOLICITADAS:	1	N° DE CUADRICULAS ASIGNADAS:	1	N° DE CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0	N° DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
NOMBRE(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:						CAVICAVINI	
NUMERO(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:						6242-III	
DEPARTAMENTO(S):		COCHABAMBA					
PROVINCIA(S):		AYOPAYA					
MUNICIPIO(S):		INDEPENDENCIA					
FECHA DEL CAML	05 de junio de 2019. 16:36:43 pm			FECHA DE REGISTRO DE LA SOLICITUD:	10 de junio de 2019. 17:10 pm		

INFORME TÉCNICO

AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/53/2019

La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, informa que el área denominada **QOYA JUSKU 1**, con Código único; **2018724**, solicitada por la **COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L.**, compuesta de **1** cuadrícula minera, presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **QOYA JUSKU 1**, se encuentra ubicada en el **Municipio: INDEPENDENCIA**; **Provincia: AYOPAYA**; **Departamento: COCHABAMBA** y la hoja cartográfica escala 1:50.000 son: **6242-III - CAVICAVINI**.

2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	19	8094500	736000
2	19	8094500	736500
3	19	8094000	736500
4	19	8094000	736000

3.- ATEs por pertenencia(s) existente(s) en el área:NINGUNA

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área:NINGUNA

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área:.....NINGUNA

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	1
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS:	1

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. c) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada.

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **COCHABAMBA, 02-07-2019 a horas 10:33:04**

Fdo. Marcelo Torrez Buitrago
PROFESIONAL COCHABAMBA
Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



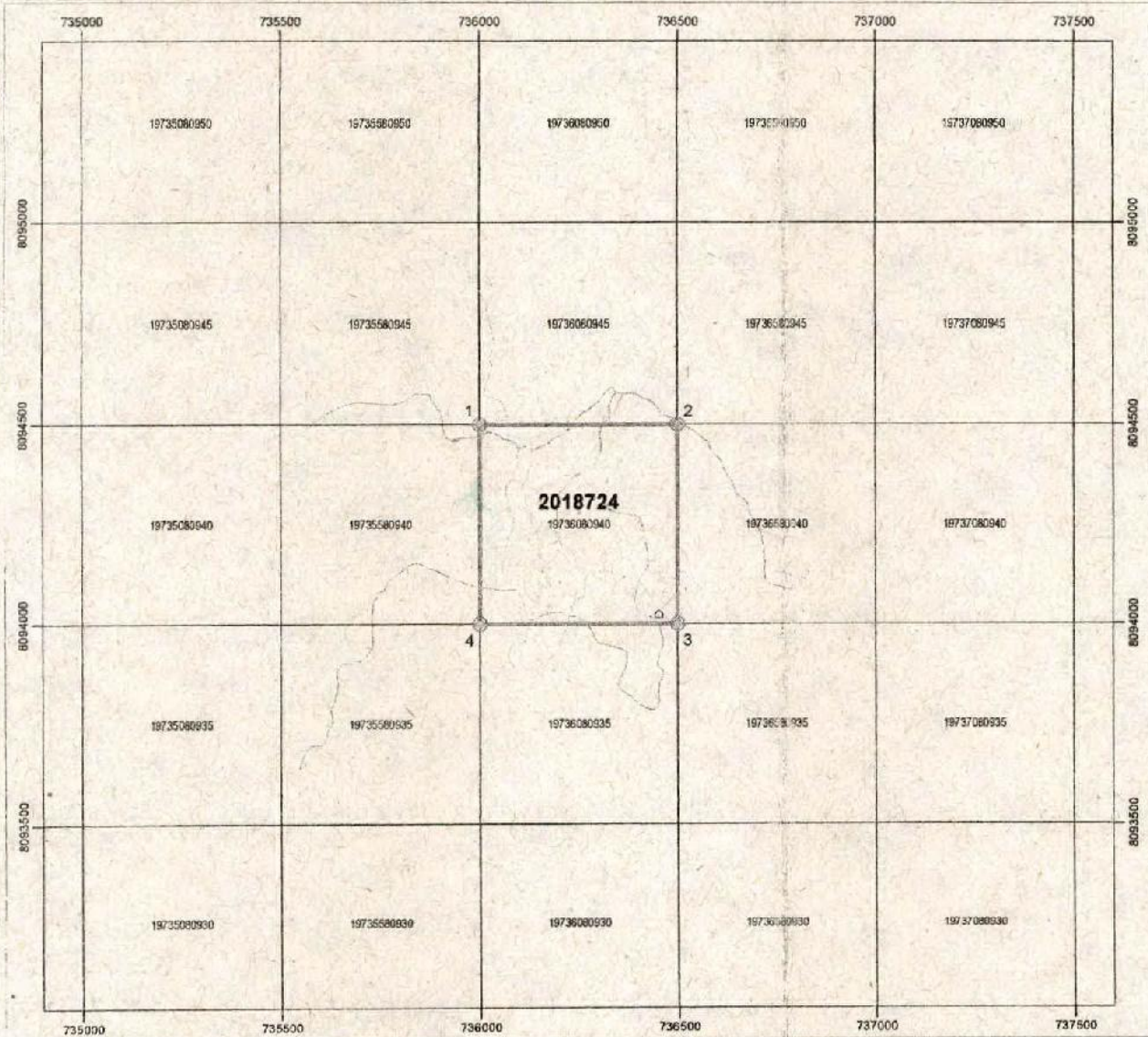
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
**RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO
QOYA JUSKU 1**

MUNICIPIO (S): INDEPENDENCIA

PROVINCIA (S): AYOPAYA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6242-III CAVICAVINI



LA RESOLUCION DE PROSECUICION DE TRAMITE PUBLICADA EN LA PRESENTE GACETA NACIONAL MINERA NO OTORGA DERECHOS MINEROS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA, SU PUBLICACION OBEDECE AL CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO X DEL ARTICULO 184 DE LA LEY N° 535.



Sistema de referenda: WGS-84
Sistema de proyeccion: U.T.M.
Zona: 18

REFERENCIAS

- Construcciones publicas o privadas
- Construcciones publicas o privadas
- Rios

AREA SOLICITADA

- Vertices externos
- Area solicitada

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES	1
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS	1



Escala: 1:15.000

0 500 m.

Se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" que el área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) (Construcciones Públicas o Privadas), c) (Rios), del P III artículo 93 Ley N° 535

Nota: El presente síntesis técnica no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites políticos administrativos, contemplados en la presente relación planimétrica son de carácter referencial.

Fdo. MARCELO TORREZ BUITRAGO
PROFESIONAL COCHABAMBA
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Fecha y hora de elaboración: COCHABAMBA, 02-07-2019 a horas 10:33:04

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/158/2019
Cochabamba, 05 de julio del 2019

VISTOS:

Mediante la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero efectuada en fecha 10 de junio del 2019, por el señor Cupertino Miranda Mamani, representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., sobre el área denominada **QOYA JUSKU 1**, compuesta por una (1) cuadrícula minera, con Código Único de Área N° 2018724, ubicada en el municipio de Independencia; provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba; con Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-229/2019 de fecha 05 de junio del 2019; Auto AJAMD-CBBA/DD/AUTO/135/2019 de fecha 17 de junio del 2019; Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/53/2019 y Relación Planimétrica emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM, ambos de fecha 02 de julio del 2019; la normativa legal aplicable, se tiene:

CONSIDERANDO I: ÁMBITO COMPETENCIAL

Que, el párrafo II del artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, este mandato constitucional, delegó al Estado la administración de estos recursos en función del interés colectivo conforme lo dispone el párrafo I del artículo 349 de dicha norma constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370, de la norma constitucional determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que las administraciones superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la norma constitucional, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del artículo 39, de la citada norma legal minera señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máxi-

mas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En este orden, el artículo 44 de la referida norma señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros

departamentos o regiones en los casos previstos en la citada Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO II: NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 1 establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros, y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

Que, la Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el contenido mínimo de los a) Planes de Trabajo y Desarrollo e Inversión; b) Planes de Trabajo e Inversión y c) Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el Artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. Ley de Minería y Metalurgia, así como la guía Básica de llenado, documentos que en Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO III: DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

Que, como se ha señalado precedentemente, la Ley N° 535 establece un nuevo régimen jurídico de otorgación de derechos mineros, así como también establece la otorgación de derechos mineros en las áreas libres determinadas de acuerdo con la presente ley para prospección y exploración o para explotación conforme señala el parágrafo I, del artículo 164 de citado instrumento legal.

Que, en aplicación del parágrafo III del artículo 164 de la citada Ley y en atención a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, a requerimiento de la cooperativa solicitante, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero - DCCM, emitió Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-229/2019 de fecha 05 de junio del 2019, en el cual se estableció que las cuadrículas mineras solicitadas, se encuentran en área libre, no existiendo la sobreposición parcial ni total.

Que, la administración una vez emitido el certificado de Área Libre de acuerdo con el artículo 8, parágrafo I del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derecho Mineros, realizó la reserva del área solicitada por un lapso de 10 días conforme a normativa.

Que, mediante memorial presentado en fecha 10 de junio del 2019, la cooperativa solicitante, formalizó la solicitud de Suscripción de Contrato Administrativo Minero sobre el área minera descrita precedentemente, a cuyo efecto adjuntó la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa – N° PJ 065/2019 de fecha 06 de mayo del 2019, de otorgación de Personalidad Jurídica por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP (original).
- Ficha de Registro N° 100/2019 con Código de Registro N° 01.01.0576 de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativa – AFCCOOP (original).
- Testimonio N° 0987/2019 de fecha 04 de junio de 2019, suscrito ante Notario de Fe Pública N° 63 a cargo de Miguel Ángel Felipez Merubia, referente al Poder Especial, Bastante y Suficiente, que confieren los miembros del Consejo de Administración de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., en favor del señor Cupertino Miranda Mamani (copia legalizada).
- Número de Identificación Tributaria - NIT 381308023 Contribuyente COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, que consigna la actividad minera de Explotación (original).
- Cedula de Identidad N° 3566630 expedida en la ciudad de Cochabamba a favor del señor Cupertino Miranda Mamani (copia simple).
- Certificado de Área Minera Libre N° AJAMD-CBBA-CERT-AL-229/2019 de fecha 05 de junio del 2019 expedida por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM (original).
- Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM debidamente llenado (original).
- Boleta de depósito N° 3871708 por Bs.100.- (Cien 00/100 bolivianos) de fecha 10 de junio del 2019 expedida por el Banco Unión S.A. (original).

Que, mediante AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/135/2019 de fecha 17 de junio del 2019, se dispuso: admitir la solicitud de Suscripción de Contrato Administrativo Minero efectuada por la cooperativa solicitante; por apersonado el señor Cupertino Miranda Mamani en virtud al Testimonio N° 0987/2019 de fecha 04 de junio de 2019, asimismo señaló domicilio procesal la secretaria de la AJAM, conforme al Formulario de Consignación de Datos y memorial adjunto y finalmente remitirse los antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles emita Informe Técnico correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, en aplicación al artículo 10 parágrafo II del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero-DCCM, emitió Informe Técnico con CITE: AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/53/2019 y Relación Planimétrica ambos documentos de fecha 02 de julio de 2019, en los cuales se estableció que el área minera denominada **QOYA JUSKU 1**, con Código Único N° 2018724, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., compuesta por una (1) cuadrícula minera, ubicada en el municipio de Independencia; provincia Ayopaya del

departamento de Cochabamba. Asimismo, se determinó que la única cuadrícula minera solicitada, se encuentra en área libre, no existiendo la sobreposición parcial ni total en el área, identificándose exclusiones de acuerdo a lo siguiente: *"El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inciso a) parágrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada y dentro las exclusiones del inciso c) parágrafo III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada."* Finalmente señala que: *"El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el parágrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo."*

Que, la disposición contenida en el parágrafo IX del artículo 164 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535, establece que identificada la disponibilidad del área solicitada, verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Directora o el Director dictara resolución de prosecución del trámite y notificado el interesado, el mismo deberá presentar su respectivo Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda, en un plazo que no exceda de seis (6) meses para solicitudes de Contrato Administrativo Minero como es el presente caso. Asimismo, el parágrafo X del mismo artículo, dispone que la resolución prevista en el parágrafo precedente será publicada en la Gaceta Nacional Minera para fines de posibles oposiciones a tramitarse conforme a la Ley N° 535.

Que, el parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros establece que, emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada la Dirección Departamental o Regional en el plazo de tres (3) días hábiles, dictará Resolución de prosecución de trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda en un plazo de seis (6) meses calendario, computable desde su notificación. Asimismo, dicho plazo quedará interrumpido ante la presentación de la Oposición.

Que, por Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, se aprueba el contenido mínimo de los Planes de Trabajo y Desarrollo, Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, así como la guía Básica de Llenado, documentos que en Anexo adjunto forman parte integrante de dicha resolución. Asimismo, se deja sin efecto los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial N° 23/2015 de 30 de enero de 2015, en relación con los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo, siendo su aplicación obligatoria; correspondiendo que el actor productivo minero solicitante presente su Plan de Trabajo e Inversión conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 citada.

Que, en virtud al análisis de los referidos antecedentes y de la normativa legal aplicable, se establece que la solicitud de Suscripción de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/42/2019, se enmarca dentro los preceptos legales precedentemente señalados, por lo que corresponde a esta Autoridad emitir la Resolución Administrativa que disponga la prosecución del referido trámite, en el marco de lo previsto en el parágrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 y artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO:

El suscrito Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.-DISPONER la **PROSECUCIÓN** del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, presentada en fecha 10 de junio de 2019, por el señor Cupertino Miranda Mamani, representante legal de la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., sobre el área minera denominada **QOYA JUSKU 1**, con Código Único de Área N° 2018724, compuesta por una (1) cuadrícula minera, ubicada en el municipio de Independencia; provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, en conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

SEGUNDO.- DISPONER que la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., presente **Plan de Trabajo y Desarrollo**, conforme a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia; otorgándole un plazo de **seis (6) meses calendario**, computables desde su notificación con la presente Resolución en conformidad a lo establecido en el parágrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

TERCERO. - REMITIR a la Dirección Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM, el presente acto administrativo, al objeto de su publicación en la Gaceta Nacional Minera, a efectos de posibles oposiciones, conforme la previsión contenida en el Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

CUARTO. - DISPONER que la COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L., considere en su Plan de Trabajo y Desarrollo, que el área requerida se encuentra parcialmente dentro de los alcances de las excepciones y/o exclusiones referidas en los incisos a) y c) del parágrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, debiendo prever las medidas y acciones correspondientes, a objeto de no generar afectación y/o perjuicio a terceros o al medio ambiente, el cual deberá enmarcarse estrictamente en la normativa legal correspondiente y vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

QUINTO. - ESTABLECER que el área minera solicitada puede estar sujeta a modificaciones técnicas, que podrían incidir en esta Autoridad a momento de determinar el otorgamiento del derecho minero solicitado, toda vez que la información contenida en el Informe Técnico AJAMD-CBBA/ DCCM/INF-TEC/53/2019 de fecha 02 de julio de 2019; elaborado por la Dirección Catastro y Cuadriculado Minero, a la fecha se encuentra en proceso de actualización y consolidación.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

Fdo. Juan Carlos Murillo Suño
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



INFORME TECNICO

AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/53/2019

La Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero, informa que el área denominada **QOYA JUSKU 1**, con Código único: **2018724**, solicitada por la **COOPERATIVA MINERA "PILLUPAYA" R.L.**, compuesta de **1** cuadrícula minera, presenta las siguientes características técnicas:

1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **QOYA JUSKU 1**, se encuentra ubicada en el **Municipio: INDEPENDENCIA; Provincia: AYOPAYA; Departamento: COCHABAMBA** y la hoja cartográfica escala 1:50.000 son: **6242-III - CAVICAVINI**.

2.- **Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).**

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	19	8094500	736000
2	19	8094500	736500
3	19	8094000	736500
4	19	8094000	736000

- 3.- **ATEs por pertenencia(s) existentes en el área:** ----- **NINGUNA**
- 4.- **ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área:** ----- **NINGUNA**
- 5.- **Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área:** ----- **NINGUNA**
- 6.- **Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área:** ----- **NINGUNA**
- 7.- **CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:**

Cuadrículas en área libre: -----	1
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas: -----	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas: -----	0
TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS: _	1

8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. c) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada.

NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **COCHABAMBA, 02-07-2019 a horas 10:33:04**

Marcelo Torres Buinaga
PROFESIONAL COCHABAMBA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRULADO MINERO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

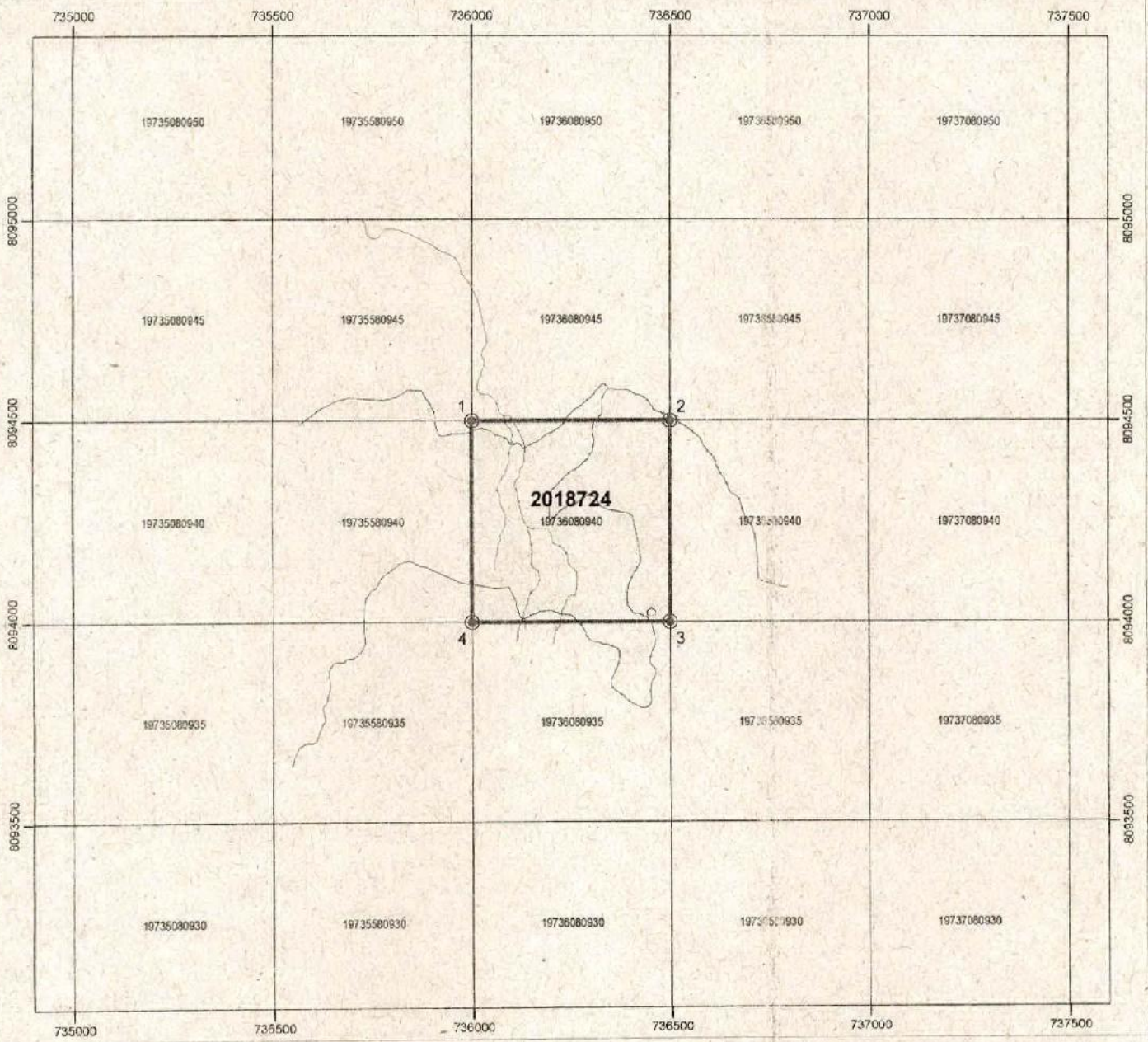
RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO
QOYA JUSKU 1

MUNICIPIO (S): INDEPENDENCIA

PROVINCIA (S): AYOPAYA

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6242-III CAMO AVINI



REFERENCIAS

- Construcciones publicas o privadas
- Rios

AREA SOLICITADA

- Vertices externos
- Area solicitada

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES	1
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS:	1



Escalas 1:15.000
0 500 m

Se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" que el área solicitada se encuentra parcialmente dentro de las exclusiones del inc. a) (Construcciones Publicas o Privadas), c) (Rios), del P.II artículo 93 Ley N° 535.

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites político administrativos contemplados en la presente relación planimétrica son de carácter referencial.

MARCELO TORREZ BUITRAGO
PROFESIONAL COCHABAMBA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Fecha y hora de elaboración: COCHABAMBA, 02-07-2019 a horas 10:33:04

Sistema de referencia: WCB-84
Sistema de proyección: U.T.M.
Zona: 19

**OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

INSTRUMENTO 1. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

(ESTE INSTRUMENTO DEBE SER LLENADO POR LA SECCIÓN OAS DEL TSE, ART. 13 DEL REGLAMENTO)

A) OPERADOR MINERO:

CÓDIGO:	CBBA 09/2020
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO:	COOPERATIVA MINERA PILLUPAYA R.L.
ÁREA:	QOYA JUSKU 1
NÚMERO DE LAS CUADRICULAS SOLICITADAS:	1
LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA:	COMUNIDAD PILLUPAYA - 13 DE FEBRERO DE 2020 - HORAS 11:00
SUJETO DE CONSULTA:	COMUNIDAD PILLUPAYA

B) DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE:

DOCUMENTOS	REFERENCIA
NOTA DE SOLICITUD, ADJUNTA AL CRONOGRAMA:	AJAMD-CBBA/DD/NEX/16/2020
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:	AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/6/2020
PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:	SE ADJUNTA.
INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:	SE ADJUNTA.

C) SITUACIÓN ORGANIZACIONAL

SUJETO DE CONSULTA	ORG. NACIONAL
COMUNIDAD PILLUPAYA	CSUTCB

D) SUGERENCIAS PARA TOMAR EN CUENTA, DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

VERIFICAR QUE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SE DESARROLLE EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

ELABORADO POR:


Mabel Mendoza Titirico
Profesional I - Coordinador TED's
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO 2. PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Enviar al correo electrónico institucional mabel.mendoza@oep.org.bo: 48 horas a partir de la recepción de la documentación.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Artículo 15. "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa elaborará, en un plazo de hasta 48 horas a partir de la recepción de la documentación, el "Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa", bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE que como mínimo debe contener las actividades previstas, el tiempo, la logística y el presupuesto requerido para la consulta previa".

1) DATOS GENERALES.

Código:	CBBA 09/2020
Nombre del operador minero:	COOPERATIVA MINERA PILLUPAYA R.L.
Área:	QOYA JUSKU 1
Número de cuadrículas solicitadas:	1
	Provincia: AYOPAYA
	Municipio: INDEPENDENCIA
	Comunidad: PILLUPAYA
Equipo de observación y acompañamiento designado (Técnico/a OAS y chofer):	ALVARO GOMEZ CLAROS TECNICO E.E.I, DANIEL ORTEGA SAAVEDRA CHOFER – TEDC.
Lugar, fecha y hora de reunión:	Lugar: COMUNIDAD PILLUPAYA Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2020 Hora: 11:00 A.M.

2) PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

a) OBSERVACION:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Observación:	Preparación del expediente.	Medio día
	Llenado del instrumento No 3.	

b) ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	1ra. Reunión deliberativa.	2da. Reunión deliberativa	3ra. Reunión deliberativa

		(Fecha de reunión)	(Fecha de reunión)	(Fecha de reunión)
Acompañamiento	Llenado del instrumento No. 4	13/FEBRE RO/ 2020		
	Viáticos rurales para 2 personas: técnico OAS y chofer	Bs. 444.-		
	Monto solicitado para gasolina:	Bs. 374,00		
	Distancia en kilómetros.	500 Km.		

c) OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Elaboración del informe de acompañamiento:	Llenado del instrumento No. 4	El informe debe ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el proceso de Consulta Previa.

d) ITINERARIO:

SALIDA			RETORNO		
Lugar de salida:	Fecha:	Hora:	Lugar de salida:	Fecha:	Hora.
COCHABAMBA	13/FEBRERO/2020	04:00 a.m.	Comunidad Pillupaya	13/FEBRERO/2020.	

Fecha de envío (Vía correo electrónico): 03 DE FEBRERO DE 2020

Elaborado por:



INCAELECTOR ARIOVINO GOMEZ GARCÉS
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Aprobado por:

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 3 REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Enviar al correo electrónico institucional mabel.mendoza@oep.org.bo: 10 días antes del día de la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 16. (Observación documental): El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" en el trabajo de gabinete sistematizará, analizará y registrará la información sobre el área de afectación, en lo que refiere a: la ubicación del área de realización del proyecto, obra o actividad relativa a la explotación de recursos naturales; los impactos que causará la explotación de los recursos naturales (si corresponde) y la situación de los sujetos de consulta (ubicación, idioma, breve descripción de sus normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, estructura funcional de la organización, patrones de movilidad, entre otros).

A) REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN		
No. de la resolución administrativa	RESOLUCION ADMINISTRATIVA AJAM-CBBA/DD/RES/-ADM/6/2020 Cochabamba, 10 de enero de 2020		
Nombre del operador minero:	Cupertino Miranda Mamani, Representante Legal de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L.		
Área de solicitud:	QOYA JUSKU 1		
No. de cuadrículas solicitadas:	6		
Fecha y lugar de la reunión deliberativa:	Fecha: 13/02/20 20	Hora: 11:00 a.m.	Lugar: Comunidad Pillupaya
Nombre y apellido de él o la persona notificada como representante de él o los sujetos de consulta:	Francisco Crespo, Secretario General de la Comunidad Pillupaya (cel. 67414214), Municipio Independencia, Provincia Ayopaya.		
Nombre y apellido de él o la representante legal del operador minero:	Cupertino Miranda Mamani, Representante Legal de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L.		
Nombre y apellido del técnico/a o la representante del director de la AJAM que realiza la reunión deliberativa:	Dr. Fernando Perez Zegarra, Analista Legal de la AJAM – Cochabamba.		
En el caso de que el sujeto de consulta sea Pueblo Indígena, a qué organización supra se ha notificado.			

B) REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSION:

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
Ubicación del área de trabajo:	Comunidad Pillupaya, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya, Departamento Cochabamba
Descripción de las colindancias del área de contrato:	
Reservas, recursos y/o potencial minero:	El yacimiento es del tipo primario, de origen hidrotermal metasomático, cuerpos filonianos, las que se hallan emplazadas en rocas ordovícicas de la Formación Anzaldo (Oan). Las vetas están constituidas por fracturas rellenas con mineralización. El principal mineral de interés económico es el Antimonio. Estas estructuras presentan una longitud en superficie de aproximadamente 200 metros, con ancho promedio de 0.45 metros, no se pudo definir la dirección de inclinación de las estructuras, sin embargo es muy probable que sigan la inclinación de la falla inversa existente.
Método de explotación:	Para una explotación minera tradicional y semimecanizada, se deben considerar parámetros geológicos de la estructura mineralizada de antimonita. La elección del método de explotación adecuada es por acopio y almacenamiento (shrinkage), este método es apropiado para la explotación en vetas angostas y buzamientos subverticales.
Inversión general en el área del contrato:	\$us. 24.579,56
Cumplimiento de normas ambientales impactos (si corresponde):	
Número de cuadrículas solicitadas:	UNA CUADRICULA MINERA
Otros datos relevantes:	

C) REVISIÓN DEL INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:

El siguiente cuadro debe ser llenado para cada uno de los sujetos de consulta.

Área	Detalle	
Sujeto de consulta:	Nombre de la comunidad:	Comunidad Pillupaya
	Pueblo indígena con el que se identifica:	
	Nombre de la organización local:	

	Organización supra a la que pertenece:		
	Nombres y apellidos de los/as representantes y/o autoridades:		
	Teléfonos:		
Ubicación del sujeto de consulta:	Departamento: Cochabamba		
	Provincia: Ayopaya		
	Municipio: Independencia		
	Comunidad: Pillupaya		
Idioma:			
Población total afectada:	Varones:	Mujeres:	Población total: 55 afiliados y 24 son activos.
Actividades económicas:	La economía de la Comunidad se basa en la producción agropecuaria; los productos principales son el trigo, maíz, cebada, cebolla, zanahoria, haba, pero sobre todo la papa los cuales son para consumo familiar y si existe una buena producción ofrecen en los mercados de la ciudad de Cochabamba.		
Breve descripción de sus normas y procedimientos propios, para la toma de decisiones:	La comunidad Pillupaya en la actualidad está conformada por 55 afiliados quienes están inscritos en actas; sin embargo son 24 quienes participan de manera activa de las reuniones, toman decisiones y asumen responsabilidades comunitarias. Se reúnen cada mes el día 25, el lugar factible para reunirse es la sede que queda en el centro poblado de la comunidad.		
Estructura funcional de la organización:	Respecto a su estructura orgánica, están conformados de la siguiente manera Secretario General, Secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, y Secretario de Viabilidad, el mecanismo de elección de las autoridades es de manera rotativa y mediante el voto de manera democrática. La duración del mandato es de un año y cambian el 25 de diciembre.		
Breve descripción de los patrones de movilidad humana (migración):	El informe de Sujetos de Consulta no contempla este tema.		
Copia textual del dictamen del informe de sujetos de consulta:	Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la Comunidad Pillupaya, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En		

	<p>consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio de Proceso de Consulta Previa a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Francisco Crespo (cel. 67414214) Secretario General de la Comunidad Pillupaya, municipio Independencia, provincia Ayopaya. <p>Siendo que dicha autoridad deberá convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.</p> <p>Así mismo se recomienda remitir el presente informe a la dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que corresponda.</p>
--	---

Fecha de elaboración: 04 de febrero de 2020

Elaborado por:

Firma:


Lic. Hector Alvaro Gómez Claros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA

OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 4 ACOMPAÑAMIENTO

Este instrumento debe ser llenado obligatoriamente durante toda la reunión deliberativa.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 17 (Acompañamiento) I. El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

- a) Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y las y los sujetos de consulta presentes en el acto.
 - b) Datos personales e institucionales de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, la fecha y la hora de instalación.
 - c) Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.
 - d) Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones. Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.
- I. Todo este registro se realizará a través del instrumento "Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos".

A) REUNIÓN DELIBERATIVA:

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
Instalación de la reunión deliberativa	Nombre y apellido de los/as autoridades de los sujetos de consulta (Por comunidad):	Comunidad: Pillupaya Nombre: Francisco Crespo Cargo: Secretario General	
	Nombre y apellido de los/as técnicos de la AJAM:		
	Nombre y apellido del representante legal del operador minero:	Cupertino Miranda Mamani – Representante Legal de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L.	
	Verificar la presencia y la participación	Varones: 17 Mujeres: 7 Jóvenes	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	de mujeres:	Total: 24	
	Acto ceremonial o acto religioso (Si corresponde):	No se realizó ningún acto.	
	Consideración y aprobación del "Orden del día" para la reunión deliberativa:	No se dio lectura al Orden del Día, esperamos a que se reúnan los comunarios y luego le cedieron la palabra al Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra para que comience con la reunión deliberativa.	
	Existencia de un traductor (si corresponde):	No hubo ningún traductor la mayoría de los Comunarios eran bilingües es decir que hablan dos idiomas, castellano y quechua.	
	Explicación de todo el procedimiento de la consulta:	El Representante Legal de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L., hizo una explicación de todo el Plan de Trabajo.	
Comunidad y/o institución que se presente como sujetos de consulta, sin que se los haya notificado: Nombre y apellido: Cargo: Lugar:			
Información sobre el plan de trabajo y desarrollo, o Plan de trabajo e inversión.	Uso de material de apoyo para la explicación del plan de trabajo e inversión:	No utilizaron ningún material de apoyo.	
	Ubicación del área de trabajo:	La Cooperativa Minera Pillupaya R.L., se encuentra ubicada en la Comunidad Pillupaya, Municipio de Independencia de la Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba.	
	No. de las cuadrículas solicitadas:	Una cuadrícula minera.	
	Recursos mineros y reservas, recursos y/o potencial minero:	El yacimiento es del tipo primario, de origen hidrotermal metasomático, cuerpos filonianos, las que se hallan emplazadas en rocas ordovícicas de la Formación Anzaldo (Oan). Las vetas están constituidas por fracturas rellenadas con mineralización. El principal mineral de interés económico es el Antimonio. Estas estructuras	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
		<p>presentan una longitud en superficie de aproximadamente 200 metros, con ancho promedio de 0.45 metros, no se pudo definir la dirección de inclinación de las estructuras, sin embargo es muy probable que sigan la inclinación de la falla inversa existente.</p>	
	<p>Métodos de explotación a emplearse:</p>	<p>Para una explotación minera tradicional y semimecanizada, se deben considerar parámetros geológicos de la estructura mineralizada de antimonita. La elección del método de explotación adecuada es por acopio y almacenamiento (shrinkage), este método es apropiado para la explotación en vetas angostas y buzamientos subverticales.</p>	
	<p>Impactos que causan la explotación de los recursos mineros:</p>	<p>La Cooperativa Minera Pillupaya R.L., cumplirá con la Ley de Medio Ambiente N° 1333 y su reglamentación.</p>	
	<p>Inversión general en el área del contrato:</p>	<p>\$us. 24.579,56</p>	
	<p>Otros datos Relevantes:</p>		
<p>Diálogo de los actores:</p>	<p>Preguntas:</p>	<p>Eso de las parcelas puede haber problemas como podemos subsanar, eso de los terrenos que afecta a unos cuantos, por ahí con el tiempo puede afectar el agua porque está pasando en tubos.</p>	
	<p>Aclaraciones:</p>	<p>El Representante Legal de la Cooperativa Minera dijo que hicieron un esfuerzo para formar esta Cooperativa en razón de que no existen fuentes de trabajo en la Comunidad, por lo que piden que se agilicen los trámites.</p>	
	<p>Respuestas:</p>	<p>El Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra respondió técnicamente a cerca de la Consulta Previa en base a la Constitución, la Ley de Minería y los Reglamentos.</p>	
	<p>Presentación de la visión de desarrollo, plan de vida</p>	<p>La Comunidad no presentó ninguna visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta, solamente pidieron que se agilicen los</p>	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	y/o prioridades de los sujetos de consulta:	trámites para poder trabajar ya que no cuentan con fuentes de trabajo y las cosechas son una sola vez al año.	
	Oferta del Operador Minero.	El representante Legal de la Cooperativa Minera Pillupaya R.L., se comprometió a gestionar para comenzar con los trabajos en el área de contrato.	
	Copia textual del acuerdo. Si hubiera un acuerdo preliminar sacar foto o fotocopiar:	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficios directos para los Comunarios al ser parte de la Cooperativa. • Trabajo mancomunado para el éxito del trabajo minero. • Mantenimiento y mejora de caminos de acceso a la comunidad. • Apoyo a la Comunidad en trabajos y mejoras que así requiera, como ser refacción y mantenimiento de la Sede de la Comunidad. • Respeto a la propiedad sean casas, parcelas y/o sembradíos, tomas de agua y medioambiente. 	
Observar las firmas de los/as acreditados/a, si cuentan con sellos, pie de firmas y cédula de identidad.		La mayoría de los Dirigentes no cuentan con sus sellos de pie solo el sello de la comunidad, los nombres no incluyen sus números de Cédulas de Identidad. Así mismo algunos comunarios no firmaron por descuido del Analista Legal de la AJAM, pero se hicieron presentes en la reunión.	Adjuntar acta.

Fecha de elaboración: 13 de febrero 2020

Firma:



Hector Alvaro Gómez Claros
EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL SUPLENTE COCHABAMBA